

INFORME 27/2020

CONSORCIO  
CENTRO  
INTERNACIONAL  
DE MÉTODOS  
NUMÉRICOS EN  
LA INGENIERÍA  
EJERCICIO 2018



INFORME 27/2020

**CONSORCIO  
CENTRO  
INTERNACIONAL  
DE MÉTODOS  
NUMÉRICOS EN  
LA INGENIERÍA  
EJERCICIO 2018**

---

Edición: febrero de 2021

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

**ÍNDICE**

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance .....	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	7
1.2.1. Antecedentes .....	7
1.2.2. Actividades y organización .....	10
1.2.3. Trabajos de control.....	13
2. FISCALIZACIÓN .....	14
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS .....	14
2.2. INVERSIONES.....	15
2.2.1. Inmovilizado.....	15
2.2.2. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.....	17
2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	25
2.3.1. Ingresos por actividades .....	25
2.3.2. Otros ingresos de explotación.....	26
2.3.3. Aprovisionamientos .....	28
2.3.4. Gastos de personal .....	28
2.3.5. Otros gastos de explotación.....	36
2.4. ENDEUDAMIENTO .....	40
2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS .....	41
2.6. CONTRATACIÓN .....	41
3. CONCLUSIONES.....	42
3.1. OBSERVACIONES.....	42
3.2. RECOMENDACIONES.....	45
4. ANEXOS.....	46
4.1. BALANCE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CIMNE.....	46
4.2. BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CIMNE TECNOLOGÍA, SAU.....	47
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	49
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	49
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	63
APROBACIÓN DEL INFORME.....	64

## ABREVIACIONES

CENIT	Consortio Centro de Innovación del Transporte
CERCA	Centro de investigación de Cataluña
CIMNE	Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería
ECCM-ECDF	VI Congreso europeo de mecánica computacional y VII Congreso europeo de dinámica de fluidos
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCS	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad del consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería (CIMNE) correspondiente al ejercicio 2018.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la Cuenta de pérdidas y ganancias, de las inversiones y del endeudamiento del CIMNE y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

### **1.2. ENTE FISCALIZADO**

#### **1.2.1. Antecedentes**

El CIMNE es un consorcio creado por la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) mediante el Decreto 150/1987, de 13 de marzo. Tiene las siguientes finalidades: promover la investigación y el desarrollo de los métodos numéricos y su aplicación en la solución de problemas científicos y tecnológicos de ingeniería, impulsando la creación de grupos de trabajo con carácter nacional e internacional; organizar cursos de formación sobre aspectos básicos, científicos y tecnológicos de los métodos numéricos y sus aplicaciones en la ingeniería; difundir información científica y técnica sobre dichos

campos; estimular la cooperación científica internacional y organizar encuentros, congresos y talleres científicos nacionales e internacionales; participar activamente en el desarrollo industrial mediante la investigación o llevando a cabo la actividad directamente en el mercado, y proporcionar servicios de consulta y de soporte técnico a las instituciones y empresas de países en vías de desarrollo, colaborando en los programas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El CIMNE tiene su sede en Barcelona, en el Campus Norte de la UPC, y tiene espacios en Madrid, Lleida, Terrassa y Castelldefels (hasta mayo de 2018 también tenía instalaciones en Ibiza), una oficina en Argentina y otra en los Estados Unidos. También participa en treinta y una Aulas CIMNE (laboratorios conjuntos con otras universidades de diferentes lugares del mundo, principalmente de América Latina).

El CIMNE es un ente de derecho público que tiene carácter asociativo, voluntario e indefinido, adscrito al departamento competente en materia de infraestructuras y movilidad de la Generalidad. Se rige por sus estatutos y por el ordenamiento jurídico del sector público general y el específico aplicable a los centros públicos de investigación y desarrollo, concretamente, el aplicable a los centros de investigación de Cataluña (CERCA) de la Generalidad de Cataluña, mientras el CIMNE mantenga el reconocimiento como centro CERCA.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos; la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tienen como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.



- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No le son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.
- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser menor de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno los acuerdos del órgano competente de los centros CERCA relativos a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad cuando comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya (Fundació I-CERCA) es una fundación pública que, según sus estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En octubre de 2020 había treinta y nueve centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 16 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA).<sup>1</sup>

### **1.2.2. Actividades y organización**

La investigación del CIMNE se focaliza en el desarrollo de métodos numéricos de interés para varios campos científicos, como mecánica estructural, geomecánica, dinámica de fluidos, ciencia de materiales o biomecánica, con aplicación en áreas como ingeniería civil, mecánica, ambiental, naval, aeronáutica, telecomunicaciones, biomédica o eficiencia energética.<sup>2</sup>

La investigación del CIMNE se estructura en diez líneas de investigación. Los investigadores desarrollan su actividad dentro de grupos de investigación coordinados por un investigador principal. En el año 2018 el CIMNE tenía doce grupos de investigación que se agrupaban en cuatro áreas:

- Área de ingeniería civil y mecánica, con cuatro grupos: Mecánica de fluidos, Geomecánica, Procesos industriales y Mecánica estructural.
- Área de informática y tecnología de la información, con tres grupos: Información tecnológica, Computación científica a gran escala y Procesamiento.
- Área de transporte, con tres grupos: Ingeniería aeroespacial, CENIT-Innovación del transporte e Ingeniería naval y marina.
- Área de energía y medio ambiente, con dos grupos: Energía y medio ambiente del edificio y Evaluación de riesgos.

---

1. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitiesen competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación. Está orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

2. Para un análisis detallado de la actividad del CIMNE, véase <https://www.cimne.com/cvdata/cntr2/spc2/dtos/mdia/Archive/Reports/CIMNE-Annual-Report-2018.pdf>.

En el ejercicio 2018 la organización del CIMNE comprendía el vicepresidente del Consejo de Gobierno con poderes ejecutivos, que ejercía también la dirección, el director científico, la gerente, los grupos de investigación, el personal de apoyo y la administración.

En el ejercicio 2018 los investigadores del CIMNE participaron en ochenta y dos proyectos competitivos (treinta y nueve estatales, treinta y cuatro europeos e internacionales y nueve de la Generalidad de Cataluña) que supusieron unos ingresos de 4,20 M€ al CIMNE. En el mismo periodo los investigadores participaron en ciento cuarenta y dos contratos de investigación con empresas y organizaciones varias que supusieron unos ingresos de 3,66 M€.

El CIMNE también gestionó varios congresos, entre los cuales hay que destacar el VI Congreso europeo de mecánica computacional y el VII Congreso europeo de dinámica de fluidos (ECCM-ECDF) celebrados en Glasgow.

En el ejercicio 2018 las fuentes de financiación del CIMNE fueron las siguientes (en porcentaje respecto a los ingresos totales): fondos competitivos de investigación de la Unión Europea, del Estado y de la Generalidad (33,04%); fondos no competitivos de empresas y entidades sin ánimo de lucro (28,83%); subvenciones para gastos de funcionamiento de la Generalidad (16,69%); ingresos por congresos y cursos (15,65%) y otros ingresos (5,79%).

En el año 2018 el CIMNE no tenía contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CIMNE y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos. El Gobierno de la Generalidad en la sesión de 1 de agosto de 2019 aprobó la suscripción del contrato programa entre la Administración de la Generalidad, mediante el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Empresa y Conocimiento, y el CIMNE, para el período 2020-2023.

En el año 2018 el CIMNE no tenía aprobado un plan estratégico.

### **1.2.2.1. Órganos de gobierno y de asesoramiento**

Los órganos de gobierno del CIMNE son el Consejo de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Consejo Científico Asesor.

#### **El Consejo de Gobierno**

El Consejo de Gobierno, el órgano superior del CIMNE, está formado por cuatro personas en representación de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña con competencias en los siguientes ámbitos: dos personas del ámbito de las infraestructuras y movilidad, una del ámbito de la investigación y una del ámbito de la industria, y por cuatro personas designadas por la UPC. También pueden formar parte del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, el director general de la UNESCO o la persona en quien delegue esta tarea, si así lo cree oportuno, de acuerdo con la normativa vigente.

La Presidencia del Consejo de Gobierno corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de infraestructuras y movilidad. La Vicepresidencia será ejercida por el miembro del Consejo de Gobierno que designe la UPC.

Son funciones del Consejo de Gobierno, entre otras, aprobar el presupuesto anual, supervisar y aprobar las cuentas anuales, y también las correspondientes liquidaciones presupuestarias, proponer la admisión de nuevos miembros del consorcio y aprobar la creación y la participación en otras entidades. También podrá nombrar o contratar al director a propuesta de la Comisión Ejecutiva. En el ejercicio 2018 el Consejo de Gobierno no había nombrado un director y las funciones de dirección las ejercía el vicepresidente del Consejo de Gobierno.

A 31 de diciembre de 2018 el Consejo de Gobierno estaba integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:  
Damià Calvet Valera (consejero del Departamento de Territorio y Sostenibilidad)
- Vicepresidente:  
Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra (catedrático de la UPC)
- En representación de la Administración de la Generalidad:  
Maria Matilde Villarroya Martínez (directora general de Industria)  
Isidre Gavín Valls (secretario de Infraestructuras y Movilidad)  
Joan Gómez Pallarès (director general de Investigación)
- En representación de la UPC:  
Francesc Torres (rector)  
Gabriel Bugeda Castelltort (vicerrector de Política Científica)  
Pedro Díez Mejía (catedrático)
- En representación de la UNESCO:  
Lluís Ramallo Massanet (presidente de la Comisión Española de la UNESCO)

### **Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de administración, gestión y propuesta, con las facultades que le asigne el Consejo de Gobierno. La Comisión Ejecutiva está integrada por un mínimo de siete personas y un máximo de doce nombradas por el Consejo de Gobierno.

También son miembros de la Comisión Ejecutiva el director del CIMNE y el vicepresidente del Consejo de Gobierno, que será su presidente.

A 31 de diciembre de 2018 la Comisión Ejecutiva estaba integrada por los siguientes miembros:

- Presidente:  
Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra
- Miembros:  
Xavier Baulies Bochaca (Departamento de Territorio y Sostenibilidad)  
Jordi Berenguer Sau (UPC)  
Esteve Codina Sancho (UPC)  
Antoni Gens Solé (UPC)  
Alejandro Josa García-Tornel (UPC)  
Juan Miquel Canet (UPC)  
Juan Jesús Pérez González (UPC)  
Estanislau Roca Blanch (UPC)  
Lluís Rovira Pato (Fundació I-CERCA)  
Cecília Soriano (UNESCO)  
Anna Simon Villacampa (ACCIÓ, Generalidad de Cataluña)

### **Consejo Científico Asesor**

El Consejo Científico Asesor es el órgano permanente de consulta sobre todos aquellos temas que afecten al desarrollo de los objetivos del CIMNE. Sus miembros son nombrados por el Consejo de Gobierno y está formado por personalidades de prestigio internacional en el campo de los métodos numéricos en la ingeniería.

En el año 2018 estaba integrado por quince miembros.

### **1.2.3. Trabajos de control**

De acuerdo con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y las Instrucciones de la Intervención General de 16 de marzo de 2015 de régimen de contabilidad y control de los consorcios adscritos a la Generalidad, los consorcios deben ser objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General.

Dichas Instrucciones establecen los requisitos necesarios para contratar servicios de auditoría y especifican que la auditoría debe estar supervisada por la Intervención General, que el objeto de la contratación debe consistir en la emisión de un informe que refleje el grado de fidelidad de la documentación económica y contable del consorcio porque representan su situación económica, patrimonial y financiera, y en la elaboración de un informe sobre si se ha cumplido la legalidad vigente para el sector público y las directrices de la Generalidad en la gestión de fondos públicos, evaluar el grado de cumplimiento de las finalidades y los objetivos de la entidad contenidos en sus Estatutos, revisar la Liquidación presupuestaria y, finalmente, efectuar recomendaciones y sugerencias que tiendan a una mejora en la gestión de los fondos.

Las cuentas anuales del CIMNE del ejercicio 2018 fueron auditadas por Crowe Auditores España, SLP, que emitió su informe el 11 de junio de 2019 con una opinión modificada con limitaciones y salvedades, porque el CIMNE no había registrado contablemente las cesiones de dos edificios propiedad de la UPC; por el posible efecto que podría tener sobre el valor patrimonial del CIMNE la limitación al alcance por determinados saldos a cobrar incluida en la opinión de la participada CIMNE Tecnología, SAU; por la sobrevaloración del resultado del ejercicio y la infravaloración del patrimonio neto en 691.047 € por aplicación del artículo 13 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, prorrogados para 2018, que se refiere a las transferencias y al equilibrio de la Cuenta de pérdidas y ganancias, y por no poder acreditar la razonabilidad de los saldos a 31 de diciembre de 2017 y 2018 derivados de la fusión por absorción del Consorcio Centro de Innovación del Transporte (CENIT).

El 14 de noviembre de 2019 Crowe Auditores España, SLP, emitió el informe de cumplimiento de la normativa aplicable correspondiente al ejercicio 2018, con incidencias relacionadas, básicamente, con la contratación pública y los gastos de personal. Estas incidencias han sido consideradas en el trabajo de fiscalización.

La Sindicatura de Cuentas emitió el informe de fiscalización 3/2003-C, referido al CIMNE, ejercicio 2001. Dado el período de tiempo transcurrido entre el anterior informe de fiscalización y el actual y los cambios legales, contables y organizativos que han tenido lugar, no se ha hecho el seguimiento de las recomendaciones incluidas en ese informe, aunque se han tenido en cuenta los aspectos que en él se ponían de manifiesto.

## **2. FISCALIZACIÓN**

### **2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

El presupuesto del CIMNE forma parte del presupuesto de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los consorcios en los que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria tienen que enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El 19 de junio de 2019 el Consejo de Gobierno del CIMNE aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018. El CIMNE envió las cuentas anuales con el informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2018 a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas el 27 de junio de 2019.

El artículo 3.1.g de la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, establece que los consorcios que tengan el reconocimiento de centro CERCA pueden registrarse por el Plan general de

contabilidad de empresa y sus adaptaciones. Las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, también son de aplicación al CIMNE. El CIMNE ha presentado sus cuentas anuales de acuerdo con el Plan general de contabilidad, aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y las disposiciones legales en materia contable obligatorias.

En el apartado 2.3 se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2018 y en el anexo 4.1, el Balance de situación a 31 de diciembre de 2018 y la Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2018.

El CIMNE, en las cuentas anuales de 2019, modificó las cifras correspondientes al ejercicio 2018 por corrección de errores y cambios de criterio en algunas partidas, lo que ha significado que el resultado de 2018 en las cuentas anuales de 2019 fuese una pérdida de 2.082.918 € en vez de un beneficio de 371.494 €. Los principales cambios fueron los referidos al registro del deterioro de la participación en CIMNE Tecnología, SAU, y del préstamo participativo con esta sociedad por 1.602.661 € (véanse los apartados 2.2.2.1 y 2.2.2.2) y al registro del exceso de transferencias de la Generalidad de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, prorrogados para 2018, por 690.047 € (véase el apartado 2.3.2.2).

## 2.2. INVERSIONES

### 2.2.1. Inmovilizado

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado intangible y material en el ejercicio 2018.

**Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado intangible**

Descripción	Saldo a 31.12.2017	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2018
<b>Coste</b>				
Patentes, marcas y similares	27.874	0	0	27.874
Aplicaciones informáticas	460.358	816	0	461.174
<b>Total</b>	<b>488.232</b>	<b>816</b>	<b>0</b>	<b>489.048</b>
<b>Amortización acumulada</b>				
Patentes, marcas y similares	(27.874)	0	0	(27.874)
Aplicaciones informáticas	(417.104)	(3.790)	0	(420.894)
<b>Total</b>	<b>(444.978)</b>	<b>(3.790)</b>	<b>0</b>	<b>(448.768)</b>
<b>Valor neto</b>	<b>43.254</b>	<b>(2.974)</b>	<b>0</b>	<b>40.280</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

**Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material**

Descripción	Saldo a 31.12.2017	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2018
<b>Coste</b>				
Terrenos y construcciones	4.733.187	0	0	4.733.187
Instalaciones técnicas, maquinaria y otro inmovilizado	4.183.349	127.655	0	4.311.004
<b>Total</b>	<b>8.916.536</b>	<b>127.655</b>	<b>0</b>	<b>9.044.191</b>
<b>Amortización acumulada</b>				
Terrenos y construcciones	(673.951)	(107.564)	0	(781.515)
Instalaciones técnicas, maquinaria y otro inmovilizado	(3.877.839)	(209.522)	0	(4.087.361)
<b>Total</b>	<b>(4.551.790)</b>	<b>(317.086)</b>	<b>0</b>	<b>(4.868.876)</b>
<b>Valor neto</b>	<b>4.364.746</b>	<b>(189.431)</b>	<b>0</b>	<b>4.175.315</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

**Terrenos y construcciones**

La cuenta Terrenos y construcciones incluye dos edificios situados en el Campus Norte de la UPC en Barcelona y al Campus de El Baix Llobregat en Castelldefels.

El CIMNE tiene registrada la construcción del edificio B0, situado en el Campus Norte de la UPC, por un valor de 3,01 M€. Este edificio está construido sobre un terreno propiedad de la UPC, que el 11 de abril de 2013 formalizó a favor del CIMNE una concesión administrativa de forma gratuita por sesenta años. En el ejercicio 2018 el CIMNE no tenía una valoración de esta concesión y no la tenía registrada contablemente. De acuerdo con la Norma de registro y valoración décimo octava del Plan general de contabilidad, el CIMNE debería tener registrada la concesión por su valor razonable con contrapartida al patrimonio neto y registrar, anualmente, un ingreso por subvenciones en función de la dotación anual del inmovilizado intangible en el período establecido en el convenio.

El 3 de abril de 2006, el CIMNE y la UPC firmaron un convenio de colaboración para el proyecto del edificio UPC/CIMNE a construir en el Parque Mediterráneo de la Tecnología, en Castelldefels. El 16 de mayo de 2007 la Generalidad otorgó a la UPC un derecho de superficie por treinta años renovables sobre el terreno donde se tenía que construir dicho edificio. El 15 de octubre de 2008, el CIMNE y la UPC firmaron un convenio para la cesión gratuita al CIMNE del 50% del edificio. En el año 2018 el CIMNE tenía registrado el edificio por el importe de su aportación a la construcción, que fue de 1,72 M€.

Además de los anteriores edificios, el CIMNE ocupa un espacio de 800 m<sup>2</sup> en el edificio C1, propiedad de la UPC y situado en el Campus Norte, de acuerdo con el convenio de cesión por treinta años firmado el 26 de julio de 1991. De acuerdo con la Norma de registro y valoración décimo octava del Plan general de contabilidad, el CIMNE debería tener registrada la cesión de uso gratuita del espacio descrito como un inmovilizado material por su



valor razonable con contrapartida al patrimonio neto y registrar, anualmente, un ingreso por subvenciones en función de la dotación anual del inmovilizado material en el período establecido en el convenio, lo que no está registrado. Puesto que el CIMNE no ha facilitado una valoración de esta cesión gratuita, no ha sido posible determinar en qué valor están, a 31 de diciembre de 2018, el activo y el patrimonio infravalorados.

### **Instalaciones técnicas, maquinaria y otro inmovilizado**

Las altas de 127.655€ del epígrafe Instalaciones técnicas, maquinaria y otro inmovilizado corresponden, principalmente, a la adquisición de equipo informático como ordenadores, proyectores e impresoras, entre otros, a diferentes proveedores.

En el ejercicio 2018 se realizaron varias compras directas de material informático a un proveedor por un importe acumulado de 42.452 € (IVA no incluido) que deberían haber sido objeto de un único contrato porque se trataba de contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Esta incidencia dio como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

### **Inventario de inmovilizado**

El CIMNE no disponía de un inventario de inmovilizado que incluyese la descripción y ubicación de los diferentes elementos que lo integran.

## **2.2.2. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo**

En el cuadro 3 se presenta el detalle a 31 de diciembre de 2018 de las inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.

**Cuadro 3. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo**

Concepto	Importe
<b>Instrumentos de patrimonio</b>	<b>728.848</b>
CIMNE Tecnología, SAU	700.000
Compass Ingeniería y Sistemas, SA	28.848
<b>Préstamos y operaciones de tráfico a largo plazo</b>	<b>982.386</b>
CIMNE Tecnología, SAU	902.661
RSM Gassó CIMNE Energy, SL	79.725
<b>Total</b>	<b>1.711.234</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

**2.2.2.1. Instrumentos de patrimonio**

El detalle y movimiento de las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas a largo plazo<sup>3</sup> correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 es el siguiente:

**Cuadro 4. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo**

Concepto	Saldo a 31.12.2017	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2018
<b>Coste</b>				
CIMNE Tecnología, SAU	700.000	0	0	700.000
Compass Ingeniería Aeronáutica y Sistemas, SA	28.848	0	0	28.848
Ingeniería Aeronáutica Ingenia, AIE	29.500	0	0	29.500
Cimne (Beijing) Technology Consulting Service Ltd.	80.000	0	(80.000)	0
<b>Total coste</b>	<b>838.348</b>	<b>0</b>	<b>(80.000)</b>	<b>758.348</b>
<b>Deterioro</b>				
Ingeniería Aeronáutica Ingenia, AIE	(29.500)	0	0	(29.500)
Cimne (Beijing) Technology Consulting Service Ltd.	(70.481)	0	70.481	0
<b>Total deterioro</b>	<b>(99.981)</b>	<b>0</b>	<b>70.481</b>	<b>(29.500)</b>
<b>Valor neto</b>				
CIMNE Tecnología, SAU	700.000	0	0	700.000
Compass Ingeniería Aeronáutica y Sistemas, SA	28.848	0	0	28.848
Ingeniería Aeronáutica Ingenia, AIE	0	0	0	0
Cimne (Beijing) Technology Consulting Service Ltd.	9.519	0	(9.519)	0
<b>Total</b>	<b>738.367</b>	<b>0</b>	<b>(9.519)</b>	<b>728.848</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

Ingeniería Aeronáutica Ingenia, AIE,<sup>4</sup> se liquidó en el ejercicio 2018 y la participación en Cimne (Beijing) Technology Consulting Service Co, Ltd., domiciliada en Beijing (China),<sup>5</sup> se dio de baja en el ejercicio 2018 por motivos estratégicos de internacionalización.

3. La información que se presenta sobre las entidades participadas se ha obtenido de las cuentas anuales. Las entidades participadas no se incluyen en el alcance de esta fiscalización.

4. Ingeniería Aeronáutica Ingenia, AIE, se constituyó en 2003 con el objetivo de potenciar el desarrollo de sus asociados mediante la captación, gestión y distribución entre ellos de proyectos de ingeniería en el sector aeronáutico en áreas de especialización como diseño no específico, etc. El 2 de julio de 2013, la Asamblea General de la AIE acordó su disolución y liquidación. El 29 de diciembre de 2017 la Asamblea General de la AIE aprobó el Balance y las cuotas de liquidación y el 30 de julio de 2018 se otorgó la escritura de disolución. Los socios en ese momento eran CIMNE; LGAI Technological Center, SA; CIMSA, Ingeniería de Sistemas, SA; Compass, Ingeniería y Sistemas, SA; Cad Tech Ingenieros, SL; Prae Trade, SL; Quantech ATZ, SA; Rucker Lypsa, SL, y Solid Ingeniería, SL.

5. Sociedad creada en 2013, 100% propiedad del CIMNE, con domicilio social en Beijing. Su objeto social era el desarrollo de tecnologías de simulación, consultoría tecnológica, transferencia de tecnología, capacitación

En el cuadro 5 se presenta el detalle de la participación del CIMNE en empresas de grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2018.

**Cuadro 5. Participación en empresas del grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2018**

Concepto	Porcentaje de participación	Patrimonio neto a 31.12.2018	Valor teórico contable de la participación	Valor neto de la participación
CIMNE Tecnología, SAU	100	(468.178)	(468.178)	700.000
Compass Ingeniería y Sistemas, SA	24	268.075	64.338	28.848
<b>Total</b>		<b>(200.103)</b>	<b>(403.840)</b>	<b>728.848</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales CIMNE.

### **CIMNE Tecnología, SAU**

El CIMNE es el socio único de CIMNE Tecnología, SAU, empresa que fue constituida el 22 de septiembre de 2011 para la comercialización y difusión, a nivel mundial, de la tecnología y productos desarrollados en el CIMNE, y también de servicios de consultoría de alto valor tecnológico en el sector industrial. CIMNE Tecnología, SAU, encabeza un grupo de sociedades y efectúa la práctica totalidad de sus transacciones comerciales con su accionista único y con empresas del grupo y asociadas, y tiene la consideración de medio propio del CIMNE.

A 31 de diciembre de 2018, la sociedad tenía un capital social de 700.000 € y un patrimonio neto negativo de 468.178 €. El resultado del ejercicio 2018 fue una pérdida de 851.634 €. En el anexo 4.2 se presentan el Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias de CIMNE Tecnología, SAU. El CIMNE no tenía registrado ningún deterioro de la participación en CIMNE Tecnología, SAU, como correspondía hacer. En las cuentas anuales de 2019 el CIMNE modificó los saldos de 2018 e incluyó esta depreciación.

A 31 de diciembre de 2018, el CIMNE tenía concedidos préstamos participativos por 902.661 € a CIMNE Tecnología, SAU (véase el apartado 2.2.2.2).

En esa fecha, CIMNE Tecnología, SAU, mantenía inversiones en varias empresas por un valor neto de 984.560 € (en el ejercicio 2018 registró un gasto por deterioro de instrumentos financieros de 795.888 €) y préstamos participativos concedidos a empresas participadas por 794.333 €.

En el cuadro 6 se presenta el detalle de las participaciones de CIMNE Tecnología, SAU, en el capital de las empresas del grupo a 31 de diciembre de 2018 y en el cuadro 7 se presenta el resumen de los fondos propios.

---

técnica, desarrollo de software, venta de software, consultoría de educación, servicios de negocios y organización de intercambios académicos.

**Cuadro 6. Entidades participadas por CIMNE Tecnología, SAU**

Entidad	Porcentaje de participación		Valor contable*
	Directa	Indirecta	
Computational and Information Technologies, SA	100,00	0,00	60.000
Servicios Energéticos Avanzados, SL	100,00	0,00	3.000
Tecnologías Avanzadas para el Ocio, SLU	100,00	0,00	0
Fresh Water Nature, SL	92,99	0,00	3.000
RSM Gassó CIMNE Energy, SL	0,00	50,00	0
Beedata Analytics, SL	45,03	0,00	23.940
Biomechanic Developments, SL	43,67	0,00	0
Healthapp, SL	18,52	0,00	28.704
Portable Multimedia Solutions, SL	22,60	0,00	28.889
Scipedia, SL	16,67	0,00	42.500
Pneumatic Structures Technologies, SL	9,50	0,00	2.000
Inloc Robotics, SL	7,73	0,00	6.500
Lyncos Technologies, SL	4,77	0,00	23.693
Buildair Ingeniería y Arquitectura, SA	4,30	0,00	13.578
<b>Total</b>			<b>235.804</b>

Fuente: Cuentas anuales CIMNE Tecnología, SAU.

\* La participación en euros incluye el deterioro, si se da el caso.

**Cuadro 7. Fondos propios empresas participadas por CIMNE Tecnología, SAU**

Sociedad	Capital social	Reservas y prima de emisión	Resultado del ejercicio	Total
Computational and Information Technologies, SA	60.000	(331.081)	(330.430)	(601.511)
Servicios Energéticos Avanzados, SL	3.000	(1.474)	(1.755)	(229)
Tecnologías Avanzadas para el Ocio, SLU	3.000	(723.386)	(85.914)	(806.300)
Fresh Water Nature, SL	3.226	(132.031)	(98.652)	(227.457)
RSM Gassó CIMNE Energy, SL	12.400	56.218	21.901	90.519
Beedata Analytics, SL	53.163	114.839	(25.810)	142.192
Biomechanic Developments, SL	*	*	*	*
Healthapp, SL	6.313	266.714	611	273.638
Portable Multimedia Solutions, SL	3.000	(17.609)	(56.467)	(71.076)
Scipedia, SL	113.407	(45.625)	(10.428)	57.354
Pneumatic Structures Technologies, SL	21.050	42.539	9.431	73.020
Inloc Robotics, SL	17.200	26.271	(8.837)	34.634
Lyncos Technologies, SL	44.001	124.419	(3.599)	164.821
Buildair Ingeniería y Arquitectura, SA	311.619	79.905	390.926	782.450

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de CIMNE Tecnología, SAU.

\* No se dispone de la información, durante el ejercicio 2018 se dictó auto de conclusión de procedimiento concursal y de extinción de la sociedad.

A continuación, se presentan los datos más relevantes de las sociedades con mayor porcentaje de participación.

### **Computational and Information Technologies, SA**

Computational and Information Technologies, SA, con sede social en Barcelona, se creó en 2012 y tiene por objeto social la comercialización y difusión, a nivel mundial, de la tecnología y productos para otras entidades que le sean encomendados. Su actividad incluye la prestación de servicios de consultoría de alto valor tecnológico al sector industrial y la gestión y administración de empresas.

La sociedad había generado pérdidas desde su creación y a 31 de diciembre de 2018 tenía unos fondos propios negativos de 601.511 € y había recibido un préstamo participativo de CIMNE Tecnología, SAU, de 598.500 €. <sup>6</sup> El resultado del ejercicio 2018 fue negativo de 330.431 €, con una cifra de negocios de 36.465 € (79,16% prestaciones de servicios a empresas del grupo). Los gastos más significativos fueron los de personal (290.376 €).

De acuerdo con sus cuentas anuales, la sociedad consideraba que su proyecto de negocio se mantenía todavía en fase de investigación y desarrollo y que no existían incertidumbres sobre su continuidad.

El informe de auditoría del ejercicio 2018 incluye una opinión favorable con un párrafo de énfasis por la situación de desequilibrio patrimonial. El informe de auditoría de CIMNE Tecnología, SAU, incluye una limitación al alcance por la recuperabilidad de los importes que tenía registrados como participaciones en empresas y créditos entregados a la sociedad Computational and Information Technologies, SA, por 60.000 € y 669.494 €, respectivamente.

### **Servicios Energéticos Avanzados, SL**

Servicios Energéticos Avanzados, SL, con sede social en Barcelona, tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de la eficiencia, ya sea por medios propios, externos o mediante la participación en sociedades.

La sociedad no tuvo ingresos en 2018 y registró una pérdida de 1.917 €. El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2018 era negativo en 391 € y tenía un préstamo participativo de 5.349 € de CIMNE Tecnología, SAU. Tenía una participación del 50% en RSM Gassó CIMNE Energy, SL, con un coste de 6.200 €. El 22 de julio de 2019, CIMNE Tecnología, SAU, acordó cancelar el préstamo participativo y disolver y liquidar simultáneamente Servicios Energéticos Avanzados, SL.

---

6. También tenía cuentas a pagar a su accionista único por 73.538 €.

### **Tecnologías Avanzadas para el Ocio, SLU**

Tecnologías Avanzadas para el Ocio, SLU, con sede social en Barcelona, tiene por objeto social desarrollos, comercialización de tecnología, prestación de servicios y consultoría para los sectores de ocio y turismo.

El informe de auditoría incluye una opinión favorable. El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2018 era negativo en 826.368 € y las pérdidas del ejercicio fueron de 105.982 € con una cifra de negocios de 21.855 €. A 31 de diciembre de 2018 la sociedad había recibido un préstamo participativo de CIMNE Tecnología, SAU, de 755.270 €<sup>7</sup> y tenía pendiente de pago un préstamo del Ministerio de Economía y Competitividad de 117.834 €.

El 27 de marzo de 2019, el Consejo de Administración de CIMNE Tecnología, SAU, como accionista único de la sociedad, acordó disolverla y liquidarla y subrogar el préstamo del Ministerio. En mayo de 2020 el proceso de liquidación no se había completado.

### **RSM Gassó CIMNE Energy, SL**

RSM Gassó CIMNE Energy, SL, con sede social en Barcelona, se constituyó en 2012 por la escisión de la rama de actividad de consultoría energética de Gassó Auditores, SLP. Tiene por objeto el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, consultoría y auditoría del sector energético y está participada en un 50% por Servicios Energéticos Avanzados, SL, y el 50% restante por dos personas físicas.

A 31 de diciembre de 2018 los fondos propios eran de 90.519 €. Durante el ejercicio tuvo un beneficio de 21.901 € y una cifra de negocios de 581.448 €.

### **Fresh Water Nature, SL**

Fresh Water Nature, SL, con sede social en Barcelona, tiene por objeto social el desarrollo y comercialización de tecnología, soluciones y servicios en el campo del tratamiento e ingeniería del agua. La sociedad estaba participada en un 92,99% por CIMNE Tecnología, SAU, y en un 7,01% por Quantech ATZ, SA.

A 31 de diciembre de 2018 la sociedad tenía un patrimonio neto negativo de 227.457 €, había recibido un préstamo participativo de CIMNE Tecnología, SAU, de 144.906 € y un préstamo del Ministerio de Economía y Competitividad que tenía un saldo pendiente de 171.427 €. La pérdida del ejercicio 2018 fue de 98.652 €, con unos ingresos de explotación de 1.659 €.

El informe de auditoría de las cuentas anuales de 2018 es favorable e incluye un párrafo de

---

7. CIMNE Tecnología, SAU, había dado de baja este crédito por su incobrabilidad.

énfasis por la situación de desequilibrio patrimonial en el que estaba la sociedad (patrimonio neto negativo de 227.457 €) aunque las cuentas se formularon de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento porque CIMNE Tecnología, SAU, tenía la intención de renovar y ampliar el préstamo participativo y porque en noviembre de 2018 la sociedad había recibido una carta de una empresa extranjera que manifestaba su interés en participar en uno de los proyectos de Fresh Water Nature, SL, con una inversión de 2,50 M€. En septiembre de 2020 esta inversión no se había materializado.

### **Beedata Analytics, SL**

Beedata Analytics, SL, con domicilio social en Terrassa, tiene por objeto el desarrollo y la implementación de servicios de inteligencia de negocio e información energética a ciudadanos y empresas, basados en el tratamiento analítico masivo de datos.

A 31 de diciembre de 2018 los fondos propios eran de 136.154 €. Durante el ejercicio tuvo pérdidas de 25.810 €, la cifra de negocios fue de 151.271 € y se registraron trabajos para el propio inmovilizado por 95.635 €.

### **Compass Ingeniería y Sistemas, SA**

Compass Ingeniería y Sistemas, SA, con sede social en Barcelona, tiene por objeto la realización de proyectos y estudios de ingeniería y sistemas de información y el asesoramiento, organización, representación y explotación de empresas relacionadas con estas actividades (específicamente en el sector naval). Los fondos propios a 31 de diciembre de 2018 eran de 268.075 €, el resultado del ejercicio fue negativo de 33.583 € y la cifra de negocios fue de 241.259 €. El CIMNE no disponía de las cuentas anuales de esta empresa.

#### **2.2.2.2. Préstamos y operaciones de tráfico a largo plazo**

Este epígrafe incluye un préstamo participativo otorgado a CIMNE Tecnología, SAU, y una deuda comercial a largo plazo de RSM Gassó Energy, SL.

### **CIMNE Tecnología, SAU**

EL 1 de marzo de 2013, el CIMNE concedió a CIMNE Tecnología, SAU, un préstamo de 250.000 € a un tipo de interés fijo del 8% y vencimiento a dos años. El 1 de abril de 2015 se formalizó una adenda mediante la cual el tipo de interés pasó a ser de un 4% fijo más un 2,8% sobre el importe neto de la cifra de negocios de CIMNE Tecnología, SAU, y el plazo de vencimiento pasó a ser de cinco años a contar desde el 31 de diciembre de 2015.

En los ejercicios 2015-2018 CIMNE Tecnología, SAU, no realizó ningún pago ni de intereses ni de devolución del principal. A 31 de diciembre de 2018 el importe pendiente de pago era de 402.661 € (229.167 € de principal y 173.494 € de intereses).

EL 1 de enero de 2019, se formalizó una adenda en la cual el préstamo se transformó en un préstamo participativo, se estableció que el préstamo no devengaría ningún interés fijo y que el interés variable sería del 3% sobre el beneficio neto, con un límite del euríbor más un 2%. El vencimiento del préstamo no se modificó, pero se introdujo una cláusula según la cual el CIMNE podría capitalizar el préstamo junto con los intereses devengados y no abonados. La transformación del préstamo en préstamo participativo no fue aprobada por el Consejo de Gobierno del CIMNE como correspondía, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de los Estatutos del CIMNE.

El 27 de diciembre de 2018 el CIMNE formalizó un préstamo participativo a CIMNE Tecnología, SAU, de 500.000 € a un tipo de interés variable del 3% del beneficio neto con un límite del euríbor más un 2% y vencimiento a cinco años, si bien el CIMNE podía en cualquier momento capitalizar el préstamo y los intereses devengados y no abonados. El préstamo participativo no fue aprobado por el Consejo de Gobierno como correspondía.

Dada la delicada situación financiera de CIMNE Tecnología, SAU, CIMNE debería haber registrado un deterioro de los préstamos que le había concedido. En las cuentas anuales de 2019 el CIMNE modificó los saldos de 2018 e incluyó esta depreciación.

### **RSM Gassó CIMNE Energy, SL**

La deuda a largo plazo de 79.725 € de RSM Gassó CIMNE Energy, SL, corresponde a facturas por prestaciones de servicios de los años 2012, 2013 y 2014 pendientes de pago. La deuda inicial era de 129.987 €. En los ejercicios 2015-2017 la empresa realizó varios pagos parciales. En 2018 no hubo ningún cobro.

El 15 de mayo de 2020 RSM Gassó CIMNE Energy, SL, presentó al CIMNE una propuesta de plan de pagos que fue aceptada por el CIMNE, según la cual el deudor haría pagos parciales entre 2021 y 2025 para cancelar la totalidad de la deuda. No se preveía el devengo de intereses.

De acuerdo con el Plan general de contabilidad, las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual deben valorarse por el precio razonable, que es igual al valor actual de los flujos de efectivo, aplicando un tipo de interés de mercado. No obstante, las partidas a largo plazo pueden valorarse por el nominal cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad, como pasa en este caso.



## 2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

En el cuadro 8 se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias del CIMNE correspondiente al ejercicio 2018.

**Cuadro 8. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicio 2018**

Concepto	2018
Ingresos por actividades	5.874.237
Aprovisionamientos	(119.483)
Otros ingresos de explotación	6.545.809
Gastos de personal	(7.483.668)
Otros gastos de explotación	(4.133.428)
Amortización del inmovilizado	(320.876)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	99.270
Otros resultados	(45.396)
<b>Resultado de explotación</b>	<b>416.465</b>
Ingresos financieros	96.366
Gastos financieros	(41.788)
Variación del valor razonable en instrumentos financieros	(56.260)
Diferencias de cambio	6.860
Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros	(50.149)
<b>Resultado financiero</b>	<b>(44.971)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>371.494</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>371.494</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

### 2.3.1. Ingresos por actividades

En el cuadro 9 se presenta el detalle de los ingresos por actividades.

**Cuadro 9. Ingresos por actividades**

Concepto	Importe
Prestaciones de servicios	3.663.510
Congresos y cursos	1.988.852
Publicaciones	221.875
<b>Total</b>	<b>5.874.237</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

En el ejercicio 2018 los investigadores del CIMNE participaron en ciento cuarenta y dos contratos de investigación y transferencia de tecnología con varias empresas y organizaciones, que supusieron unos ingresos de 3,66 M€.

La Sindicatura ha comprobado la contabilización de los ingresos de cuatro contratos (196.333 €) escogidos a criterio del auditor, con resultado satisfactorio.

En 2018 el CIMNE no disponía de tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno para establecer los precios de los proyectos no competitivos. Estas tarifas deberían incluir el precio por hora de las diferentes categorías de investigadores y otro personal y de utilización de medios técnicos, y también el porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial. El CIMNE ha manifestado que para cada nuevo proyecto se hace una valoración de los costes asociados y se decide cuál es la forma más adecuada de participar en él.

De los ingresos por prestación de servicios el CIMNE retuvo una media de un 16,97%<sup>8</sup> en concepto de canon para la financiación de los gastos generales del CIMNE. El porcentaje de retención por canon y su aplicación no fueron formalmente aprobados.

Respecto a los ingresos de congresos y cursos, por su importe hay que mencionar la organización del ECCM-ECDF celebrado en Glasgow del 11 al 15 de julio de 2018, con unos ingresos y gastos totales de 1.154.318 € y de 1.042.490 €, respectivamente. También hay que destacar, por su importe, la organización de la décimo novena asamblea general de la Asociación Internacional de Universidades Marinas (IAMU 2018) celebrada en Barcelona del 17 al 19 de octubre de 2018, con unos ingresos y gastos totales de 202.192 € y 181.257 €, respectivamente.

### 2.3.2. Otros ingresos de explotación

En el cuadro 10 se presenta el detalle de Otros ingresos de explotación.

**Cuadro 10. Otros ingresos de explotación**

Concepto	Importe
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	4.199.233
Transferencias de la Generalidad	2.120.606
Aportación de la UPC	150.000
Otras subvenciones transferidas al resultado	75.970
<b>Total</b>	<b>6.545.809</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales CIMNE.

8. Del ingreso total del proyecto, un 83,03% se destina a gastos del proyecto y un 16,97% al presupuesto de funcionamiento del CIMNE.

### **2.3.2.1. Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio**

Durante el ejercicio 2018 los investigadores del CIMNE participaron en ochenta y dos proyectos competitivos (treinta y nueve estatales, treinta y cuatro europeos e internacionales y nueve del sector público de la Generalidad de Cataluña), que supusieron unos ingresos de 4.199.233 € incorporados al resultado del ejercicio 2018. Los proyectos europeos e internacionales comportaron unos ingresos de 2.515.083 €, los proyectos estatales de 1.366.822 € y los proyectos de la Generalidad de 317.328 €.

La Sindicatura ha revisado la contabilización de los ingresos de cuatro proyectos (705.912 €) escogidos a criterio del auditor, con resultado satisfactorio.

De estos ingresos el CIMNE retuvo una media de un 18,28% en concepto de canon para gastos generales del CIMNE.

### **2.3.2.2. Transferencias de la Generalidad**

Los 2.120.606 € de ingresos corresponden a las transferencias corrientes de los departamentos de Territorio y Sostenibilidad y de Empresa y Conocimiento de la Generalidad, por 447.500 € y 1.673.106 €, respectivamente, para los gastos de funcionamiento del CIMNE del ejercicio 2018. Estas transferencias representan el 17,07% de los ingresos de explotación del CIMNE de 2018.

El artículo 13 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, prorrogados para 2018, dispone que las transferencias corrientes a favor de entidades como el CIMNE tienen por objeto financiar los gastos de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las dotaciones para amortizaciones, provisiones, deterioros, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado.

De acuerdo con el régimen especial de los centros CERCA, el exceso o el beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad a los centros CERCA no debe ser aminorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el ejercicio siguiente.

En aplicación del artículo 13 de la Ley 4/2017, los ingresos por transferencias de la Generalidad y el resultado del ejercicio están sobrevalorados en 690.047 € y las Subvenciones, donaciones y legados del Patrimonio neto del Balance están infravalorados en ese importe. Las cuentas anuales del CIMNE de 2019 recogen en las cifras comparativas del ejercicio 2018 los importes corregidos.

### 2.3.2.3. Aportación de la UPC

La UPC autoriza a su profesorado a participar en proyectos científicos y técnicas del CIMNE y pone a disposición del CIMNE sus instalaciones para la realización de las actividades científicas. El CIMNE registra 150.000 € como aportación en especie de la UPC con contrapartida a gastos de personal (108.000 €) y a gastos de mantenimiento de instalaciones (42.000 €). No hay ningún estudio económico ni constan en ningún lugar los criterios utilizados para la valoración de las aportaciones no dinerarias de la UPC al CIMNE.

### 2.3.3. Aprovisionamientos

La cuenta Aprovisionamientos (119.483 €) incluye gastos muy diversos de bajo importe de ciento treinta y ocho proveedores, como la adquisición de material de laboratorio, equipamiento informático, material de oficina, alquiler de fotocopiadoras con importes acumulados por proveedor que en ningún caso supera el umbral de los contratos menores.

### 2.3.4. Gastos de personal

Los 7,48 M€ de Gastos de personal del ejercicio 2018 corresponden a sueldos, salarios y asimilados (81,59%) y a cargas sociales (18,41%). En el cuadro 11 se presenta el detalle de las retribuciones del personal y el número de perceptores por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado por el CIMNE.

**Cuadro 11. Retribuciones del personal. Ejercicio 2018**

Descripción	Número de perceptores	Importe
Personal directivo	3	197.520
Personal de administración	43	945.724
Personal investigador	158	4.088.094
Estudiantes investigadores	63	767.514
Becarios y otros perceptores	29	106.971
<b>Total</b>	<b>296</b>	<b>6.105.823</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Del total de perceptores, 184 tenían contrato laboral con el CIMNE y el resto eran personal adscrito de la UPC y becarios. Del personal contratado, 98 tenían contrato indefinido, 73 tenían contrato por obra o servicio determinado y 13 contrato de prácticas. De las retribuciones totales, 4.555.227 € corresponden al personal contratado por el CIMNE, 1.347.750 € a los encargos abonados al personal de la UPC y 202.846 € a los becarios.

### **2.3.4.1. Normativa aplicable**

#### **Normativa general**

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador mediante las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y de las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro cuyos órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o las labores de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los Estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, debe concretarse el proyecto o actividad que tiene que desarrollarse y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una

compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no tendrá en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 dispone que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador, funcionario y contratado, que preste servicios en la universidad pública y que efectúe tareas de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También se determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades, en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

El artículo 1 del Decreto ley 5/2018, de 16 de octubre, sobre el incremento retributivo para 2018 y régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal aplicable al personal del sector público, aplicable también a los centros CERCA, prevé que la masa salarial del personal laboral para el año 2018 no puede experimentar un incremento superior al 1,75% respecto a la correspondiente al ejercicio 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad como al régimen de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales. El apartado quinto autoriza un incremento retributivo adicional del 0,2% de la masa salarial, cuyo destino se concretará en los ámbitos de negociación respectivos, que podrá prever, entre otras medidas, la implantación de planes y proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, la revisión de complementos específicos, la homologación de complementos de destino y la aportación a planes de pensiones.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen establecido para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.

- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es necesario que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA debe determinarlos el centro con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación).

### **Normativa específica**

De acuerdo con los Estatutos del CIMNE, el Consejo de Gobierno puede nombrar o contratar al director del consorcio a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Las potestades de admitir y despedir personal corresponden a la dirección del CIMNE por delegación del Consejo de Gobierno.

Los Estatutos también prevén que el CIMNE dispondrá de personal propio o adscrito de las administraciones consorciadas, y de colaboraciones del personal de estas administraciones. Cuando las necesidades del CIMNE lo exijan, el consorcio podrá contratar de acuerdo con los requisitos y las autorizaciones previstos, en cada caso, por la legislación vigente. La adscripción al CIMNE y las colaboraciones del personal de las entidades consorciadas se efectuarán de acuerdo con lo que prevean los convenios marco.

De acuerdo con los Estatutos, el régimen jurídico aplicable al personal del CIMNE es el de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio de las especificidades que sean de aplicación derivadas de la consideración del CIMNE como centro CERCA y, si procede, también es de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal investigador.

En el año 2018 el CIMNE no tenía un convenio propio y aplicaba el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña vigente en el año 2018.

En junio de 2018 el Consejo de Gobierno del CIMNE aprobó el documento Clasificación del personal y escalas salariales de 2018. Hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, las tablas salariales debían aprobarse antes de su aplicación. Se establecen grupos profesionales y dentro de cada grupo varios niveles, para cada uno de los cuales se establece una horquilla retributiva con un límite inferior y un límite superior, salvo algunas categorías con retribución única. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior de las categorías en las cuales se establece una horquilla retributiva están entre un 10% y un 33,33% sin que se indiquen los criterios que deben servir para determinar la retribución, lo que hace que pueda existir un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CIMNE. El documento no indica tampoco cuáles son las características y los requisitos de los diferentes niveles ni los criterios que deben servir de base para la clasificación de los trabajadores dentro de un grupo y nivel y para la promoción a niveles superiores dentro de un mismo grupo.

El artículo 63 del Estatuto de los trabajadores establece que el Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses y debe constituirse a instancias de los trabajadores en cada centro de trabajo con un censo de cincuenta o más trabajadores. En el año 2018 en el CIMNE no se había constituido un Comité de Empresa.

En el ejercicio 2018 el CIMNE no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal.

En el año 2018 el CIMNE no tenía ninguna normativa aprobada sobre *overheads* y retribuciones con cargo a proyectos competitivos y no competitivos (contratos) con financiación externa.

El Consejo de Gobierno del CIMNE aprobó la normativa sobre propiedad intelectual e industrial del CIMNE en el año 2014.

#### **2.3.4.2. Retribuciones del personal contratado por el CIMNE**

Del análisis realizado de las retribuciones del año 2018 del personal contratado por el CIMNE se desprenden los siguientes aspectos:

- El CIMNE ha abonado un complemento llamado primas-incentivos para retribuir el desarrollo extraordinario en las tareas y el rendimiento excepcional de veintiún trabajadores por 37.156 €. Estos complementos fueron autorizados por el vicepresidente ejecutivo, pero no quedaron acreditados los criterios de distribución y de determinación de los



importes abonados. El Consejo de Gobierno en la sesión de 19 de junio de 2019 aprobó la relación de personas a las cuales se abonaron estos complementos, y los importes correspondientes.

En el caso de que se aprueben complementos extraordinarios puntuales, solo lo deberían ser por la excepcionalidad y singularidad prevista en el punto 7 del artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos del Estado para el año 2018, y, por lo tanto, deberían fundamentarse en unos criterios de logro de objetivos, de modo que el CIMNE debería aprobar unas bases en las que se determinasen los criterios de distribución y de fijación de las cantidades individuales asignadas a priori y una valoración posterior de los objetivos conseguidos.

- El Consejo de Gobierno en la sesión de 19 de junio de 2019 aprobó el importe de las horas extras que se habían pagado en 2018 (32.483 €), que habían sido autorizadas por el vicepresidente ejecutivo. Del importe total, 23.433 € correspondían a horas extras abonadas a personal de investigación. Puesto que no existía un control horario de este personal, no ha sido posible comprobar las horas abonadas.
- Un investigador con contrato indefinido a tiempo parcial con dedicación de dos horas y media semanales percibió una retribución de 45.000 € brutos anuales que no ha quedado acreditada. La retribución fijada en el contrato del año 2009 era de 27.564 € anuales y no consta adenda alguna con el establecimiento de una nueva retribución.
- El CIMNE abonó a tres trabajadores indemnizaciones por despido superiores en 48.700 € a las que legalmente correspondían. Los importes abonados fueron fruto de las negociaciones con los trabajadores y de acuerdo con los informes de los asesores del CIMNE. No obstante, la Sindicatura considera que el CIMNE debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto de las demandas que hubiesen podido interponer los trabajadores antes de abonarles ningún importe en concepto de indemnización y haber actuado de acuerdo con lo que declarase la sentencia firme.

#### **2.3.4.3. Personal de la UPC adscrito al CIMNE**

EL 1 de octubre de 2009 el CIMNE y la UPC firmaron un convenio de colaboración que regulaba, entre otros aspectos, la adscripción del personal de la UPC al CIMNE para desarrollar actividades de investigación. El convenio tenía una duración indefinida. No obstante, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, la vigencia del convenio finalizaba el 2 de octubre de 2020. El 21 de abril de 2020 el CIMNE y la UPC firmaron un nuevo convenio de colaboración.

El convenio de 2009 prevé que el personal de la UPC se pueda adscribir al CIMNE para desarrollar actividades de investigación por un período de tres años prorrogables, que las adscripciones deben ser autorizadas por la UPC, que el CIMNE puede solicitar a la UPC una intensificación de la investigación del personal adscrito instrumentada mediante una

reducción docente de hasta el 90%, que el CIMNE puede establecer complementos retributivos para el personal procedente de la UPC en función de su participación en proyectos de I+D+i, de actividades de formación y de los resultados de la evaluación periódica de su investigación, y que el CIMNE debe aportar a la UPC un 20% de la parte del sueldo destinado a investigación del personal de la UPC que esté adscrito al CIMNE.

De acuerdo con la información facilitada por el CIMNE, en el año 2018 hubo sesenta personas de la UPC adscritas al CIMNE. De la información facilitada por la UPC se desprende que solo se había formalizado la adscripción en veinte casos.

En el año 2018 el CIMNE satisfizo 1,38 M€ por encargos de colaboración al personal adscrito de la UPC, incluido el vicepresidente ejecutivo del Consejo de Gobierno y el director científico del CIMNE. Estos encargos, a los cuales dieron conformidad los responsables de los contratos o proyectos y la persona perceptora, con el visto bueno del vicepresidente ejecutivo del CIMNE, incluían la identificación del perceptor, el responsable del proyecto, el departamento y el centro de coste, los trabajos a realizar objeto de la colaboración, la fecha de inicio y finalización y la retribución económica. Se ha constatado que el encargo de colaboración del vicepresidente ejecutivo estaba firmado únicamente por él, es decir, actuaba de responsable del proyecto, de perceptor y de vicepresidente ejecutivo del CIMNE, lo que genera un conflicto de intereses.

Las remuneraciones al personal de la UPC por los encargos de colaboración debería abonarlas la UPC, puesto que este personal ocupa un único puesto de trabajo, que es el de la UPC, sin perjuicio de que el CIMNE transfiriese a la UPC las cantidades que correspondiesen.

El 21 de abril de 2020 el CIMNE y la UPC firmaron un nuevo convenio de colaboración en el que se establece que las percepciones económicas que correspondan al personal de la UPC adscrito al CIMNE por sus actividades serán abonadas por la UPC mediante su nómina ordinaria y que, previamente, el CIMNE abonará a la UPC las cuantías que correspondan para integrarlas en la nómina de la UPC del personal adscrito.

La Sindicatura ha comprobado las retribuciones abonadas a ocho investigadores de la UPC adscritos al CIMNE (escogidos a criterio del auditor) por su colaboración en actividades del CIMNE por un total de 249.985 €. Del trabajo realizado se hacen los siguientes comentarios:

- El Consejo de Gobierno del CIMNE no tenía aprobados unos criterios objetivos para determinar las remuneraciones a percibir en los encargos de colaboración.
- En seis encargos por un total de 164.052 € el objeto de la colaboración es genérico (participación en proyectos de I+D), no se detallan los importes de las retribuciones a percibir por el personal adscrito al CIMNE por cada uno de los contratos o proyectos en los que colaboran. El número del centro de coste que figura en los seis encargos mencionados anteriormente es el mismo; es un número genérico que registra las actividades generales del CIMNE, no el número de los contratos o proyectos. Este número genérico también es el que se registra en la contabilidad como código del proyecto.

#### **2.3.4.4. Altas**

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 6/2018, de 3 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, el CIMNE podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad, y no podía contratar personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para el 2017, prorrogados para el 2018, exceptúa de la prohibición de contratar personal temporal a la contratación resultante de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas íntegramente con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

En el año 2016 el Consejo de Gobierno del CIMNE aprobó el procedimiento para la selección de personal. Este prevé, entre otros aspectos, la publicidad de las ofertas mediante la página web del CIMNE, la posibilidad de utilizar otros medios de publicidad y la designación de una comisión de selección. Si los puestos de trabajo corresponden a alguna convocatoria externa se deben seguir las normas que se establezcan y, supletoriamente, se aplicará este procedimiento.

En el ejercicio 2018 hubo cincuenta y una altas de personal, de las cuales cuatro fueron con contrato indefinido (dos relacionadas con las ayudas Juan de la Cierva y las otras dos con contratos de relevo). La Sindicatura ha revisado diez procesos de selección escogidos a criterio del auditor: tres correspondientes a contratos temporales para la realización de un proyecto específico de investigación científica, tres contratos temporales de investigación predoctorales, dos contratos temporales por obra o servicio determinado, un contrato temporal de investigación de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y un contrato indefinido de relevo. Adicionalmente, ha revisado tres altas a criterio del auditor, derivadas por el proceso de fusión por absorción del CENIT a favor del CIMNE, con efectos de 1 de julio de 2017.

Del trabajo realizado se desprenden los siguientes aspectos:

- El contrato temporal formalizado el 1 de junio de 2018 con un investigador para la realización del proyecto de investigación científica y técnica llamado EnerNetMob se realizó directamente, cuando finalizó el proyecto Eliptic, sin seguir el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE.
- El contrato de trabajo indefinido formalizado el 1 de julio de 2017 con un trabajador que había prestado servicios en el CENIT se realizó directamente, sin seguir el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE. Este trabajador extinguió su relación laboral de alta dirección con el CENIT con efectos de 30 de junio de 2017 y, en consecuencia, el 1 de julio de 2017, cuando se subrogó el personal del CENIT al CIMNE este trabajador no tenía ningún vínculo contractual con CENIT. Por lo tanto, para su contratación debería haberse aplicado el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE.

- Como medio de publicidad se utilizó la página web del CIMNE y no ha quedado acreditada la utilización de otros medios de publicidad como prevé, potestativamente, el procedimiento de selección aprobado. En dos expedientes de selección solo hubo un candidato y en otro, dos candidatos.

#### **2.3.4.5. Jornada y horarios**

En el año 2018 el CIMNE disponía de un sistema de control de jornada para el personal de administración, pero no para el personal investigador.

#### **2.3.4.6. Transparencia**

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones públicas deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinatos no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En octubre de 2020 el CIMNE había incluido esta información en su Portal de la transparencia.

#### **2.3.5. Otros gastos de explotación**

En el cuadro 10 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

**Cuadro 12. Otros gastos de explotación**

Concepto	Importe
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	1.425.127
Gastos en investigación y desarrollo	1.225.955
Otros servicios	715.269
Reparaciones y conservación	184.196
Otros gastos de gestión corriente	168.811
Servicios de profesionales independientes	127.189
Arrendamientos y cánones	90.633
Otros tributos	85.812
Pérdidas por deterioro de créditos por operaciones comerciales	43.701
Suministros	38.629
Primas de seguros	27.701
Servicios bancarios y similares	405
<b>Total</b>	<b>4.133.428</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### **2.3.5.1. Publicidad, propaganda y relaciones públicas**

Los gastos de este epígrafe (1.425.127 €) corresponden, principalmente, a la organización del ECCM-ECDF celebrado en Glasgow del 11 al 15 de julio de 2018, con unos gastos de 1.042.490 € y unos ingresos totales de 1.154.318 €, respectivamente. También conviene destacar, por su importe, la organización de la décimo novena asamblea general de la Asociación Internacional de Universidades Marinas (IAMU 2018) celebrada en Barcelona del 17 al 19 de octubre de 2018, con unos gastos de 181.257 € y unos ingresos totales de 202.192 €, respectivamente. La organización de encuentros, congresos y talleres científicos es una de las finalidades del CIMNE de acuerdo con sus estatutos, por lo que estas actividades no se pueden considerar publicidad y propaganda y los gastos asociados deberían haberse registrado de acuerdo con su naturaleza (alquileres, servicios de profesionales independientes, viajes, etc.).

Esta cuenta incluye también gastos de inscripción a cursos de formación de personal del CIMNE, por 28.995 €, que debían haberse contabilizado en la cuenta 649, Otros gastos sociales. En 2018 el CIMNE no tenía aprobada una política que regulara los planes de formación de su personal.

### **2.3.5.2. Gastos en investigación y desarrollo**

Los gastos en investigación y desarrollo incluyen gastos de diferentes naturalezas relacionados con proyectos de investigación del CIMNE. De acuerdo con las normas de valoración del Plan general de contabilidad, los ingresos y gastos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza.

En 2018 los gastos en investigación y desarrollo más significativos correspondían a asesoramientos, estudios, colaboraciones en proyectos de varios profesionales, patentes, gastos de comercialización, etc.

### **Gastos facturados por CIMNE Tecnología, SAU**

El 23 de diciembre de 2011, el CIMNE y CIMNE Tecnología, SAU, suscribieron un llamado convenio de encomienda de gestión por el que el CIMNE encargaba a CIMNE Tecnología, SAU, la gestión de los resultados de la investigación y la innovación tecnológica desarrolladas por el personal del CIMNE, el fomento de la creación de empresas filiales o *spin-off* y la gestión y tenencia de participaciones en empresas filiales que surgiesen por la explotación de los resultados de la investigación en el entorno del CIMNE.

El convenio establece que los beneficios que se obtengan de la explotación de los resultados de la investigación del CIMNE o de la participación en empresas filiales o *spin-off* corresponden al CIMNE y que CIMNE Tecnología, SAU, tiene derecho a una retribución por las actividades realizadas, que deben concretarse en documentos complementarios al convenio en los que hay que establecer la retribución correspondiente.

El artículo 32.2 de la LCSP establece que la compensación que una entidad pública abone a un poder adjudicador que sea medio propio debe establecerse de acuerdo con tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio, las cuales deben calcularse de forma que representen los gastos reales de realización de las actividades.

En el año 2018 CIMNE Tecnología, SAU, facturó a CIMNE 454.022 € (157.142 € correspondientes a servicios de 2017, que se registraron como resultados de ejercicios anteriores). En este ejercicio no se habían formalizado los documentos adicionales para concretar las actividades realizadas ni existían tarifas fijadas por el CIMNE para la prestación del servicio; por lo tanto, se incumplió tanto el convenio entre las dos entidades como el artículo 32.2 de la LCSP. Esta falta de concreción de los servicios y de tarifas hace que la Sindicatura no pueda concluir sobre la razonabilidad del importe facturado en relación con los servicios prestados.

### **Aportación a la UPC**

El convenio con la UPC de 1 de octubre de 2009 (véase el apartado 2.3.4.3) establece que el CIMNE debe aportar a la UPC la cantidad equivalente al 20% de la parte del sueldo destinada a investigación<sup>9</sup> (incluyendo todo tipo de complementos) del personal de la UPC que esté adscrito al CIMNE. En el año 2018 el CIMNE registró 82.526 € correspondientes a la aportación por el personal de la UPC adscrito al CIMNE en el ejercicio 2017. Este importe coincide con el comunicado por la UPC. Cada año se registra el gasto correspondiente a la adscripción del año anterior, si bien, puesto que la variación de los importes entre el ejercicio 2017 y 2018 es inmaterial, no tiene un efecto significativo sobre el gasto registrado por el CIMNE en 2018.

La Sindicatura ha revisado la liquidación correspondiente al ejercicio 2018 teniendo en cuenta las relaciones de personal adscrito facilitadas por el CIMNE y por la UPC y las retribuciones comunicadas por la UPC. Del trabajo realizado se desprenden las siguientes observaciones:

- En el cálculo de la aportación solo se han incluido las veinte personas para las cuales se había formalizado la adscripción (véase el apartado 2.3.4.3).
- Las retribuciones utilizadas por el CIMNE en el cálculo de la aportación difieren de las comunicadas por la UPC a la Sindicatura en nueve personas.

### **2.3.5.3. Otros servicios**

Otros servicios, de 715.269 €, incluye principalmente los gastos relacionados con viajes por motivos laborales: locomoción, alojamiento, dietas y otros gastos relativos a los desplazamientos. De acuerdo con el Manual de política de viajes del CIMNE, estos gastos deben ser motivados, justificados y razonables en beneficio o utilidad del CIMNE.

---

9. La parte de sueldo correspondiente a la actividad de investigación, de acuerdo con la información facilitada por la UPC, es del 40% del sueldo.

Durante el ejercicio 2018, el CIMNE contrató directamente los servicios de desplazamientos y alojamiento a dos agencias de viajes por importes que, si bien individualmente eran inferiores al del contrato menor, de forma agregada por cada proveedor superaban este importe (147.853 € y 69.038 €). Esta incidencia está relacionada con la contratación separada de prestaciones que debería haber sido objeto de un único contrato por el hecho de ser contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Esta incidencia ha dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituye un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 86.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) y 99.2 y 118.2 de la LCSF. Esta incidencia también está relacionada con el incumplimiento de la prohibición (vigente en el ejercicio fiscalizado) de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

La Sindicatura ha seleccionado una muestra a criterio de auditor de treinta y un registros contables por un total de 85.654 €, que representan un 2,48% de los registros superiores a 100 € y un 16,53% del importe total de estos registros. De la revisión efectuada se desprenden las siguientes observaciones:

- Los gastos de viaje de siete investigadores (adscritos y contratados por el CIMNE) por 6.640 € han sido justificados documentalmente, pero no ha quedado acreditado el objeto de los viajes.
- Los gastos de comidas por reuniones de un investigador de la UPC adscrito al CIMNE por 1.229 €, han sido justificados documentalmente, pero no ha quedado acreditado el objeto de las reuniones y con quien tuvieron lugar.

#### **2.3.5.4. Reparaciones y conservación**

El epígrafe Reparaciones y conservación, con unos gastos de 184.196 €, recoge, principalmente, los gastos relacionados con el mantenimiento integral de los edificios B0 y C1 situados en el Campus Norte de la UPC de 69.403 € facturados por la UPC, y los gastos de limpieza de los locales del CIMNE, de 41.960 €, de acuerdo con el contrato de limpieza adjudicado por procedimiento abierto en el año 2017. Los gastos facturados por la UPC han sido conciliados satisfactoriamente con la circularización efectuada por la Sindicatura a la UPC.

#### **2.3.5.5. Otros gastos de gestión**

Otros gastos de gestión (168.811 €) incluye, principalmente, los reintegros parciales por defecto de justificación de dos ayudas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades concedidas en los ejercicios 2006 y 2008, por 90.860 € y 23.293 €, respectivamente.

### 2.3.5.6. *Servicios profesionales independientes*

Los 127.189 € del epígrafe Servicios profesionales independientes incluyen, básicamente, los servicios de asesoramiento en materia fiscal, legal y de adaptación a la normativa de protección de datos durante el año 2018 de acuerdo con el contrato formalizado con una entidad privada el 19 de diciembre de 2017 por 48.235 €, y también los servicios de gestión de nóminas, personal y asesoramiento en materia de personal por un plazo de dos años, de acuerdo con el contrato formalizado con una entidad privada el 19 de febrero de 2018 por 47.160 €.

### 2.3.5.7. *Arrendamientos y cánones*

Los 90.633 € de Arrendamientos y cánones incluyen, básicamente, los gastos de los contratos de alquiler de los locales del CIMNE en las ciudades de Madrid, Ibiza (contrato cancelado en mayo de 2018), Terrassa y Lleida, y la cesión de uso al CIMNE por parte de la UPC del edificio C3 en el Campus Norte de la UPC en Barcelona. Los importes de las cesiones de uso han sido conciliados con la circularización realizada a la UPC por la Sindicatura.

### 2.3.5.8. *Impuesto sobre el valor añadido (IVA)*

El CIMNE es sujeto pasivo del IVA y tiene abiertos a inspección todos los ejercicios no prescritos. En el ejercicio 2018 el CIMNE aplicó una prorrata del 43%.

## 2.4. ENDEUDAMIENTO

El cuadro 13 recoge la deuda a 31 de diciembre de 2018 de 3,51 M€ de varios préstamos concedidos a tipo de interés cero.

**Cuadro 13. Endeudamiento a 31 de diciembre de 2018**

Organismo	Concepto	Años duración	Corto plazo (2019)	Largo plazo (2020 y siguientes)	Total
Ministerio de Educación y Ciencia	Nuevas instalaciones	10	1.129.546	1.199.609	2.329.155
Ministerio de Educación y Ciencia	Parques	11	100.522	175.624	276.146
Ministerio de Educación y Ciencia	PVT Building	7	62.639	0	62.639
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	Plan Avanza-SITIB	13	60.642	171.533	232.175
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	SIMPCM	12	2.110	7.844	9.954
Ministerio de Ciencia e Innovación	SIMETRIA	15	0	415.705	415.705
Ministerio de Ciencia e Innovación	DISTEMAR	15	0	36.413	36.413
Ministerio de Ciencia e Innovación	REPLICA	15	0	132.579	132.579
Ministerio de Ciencia e Innovación	MEDUSA	11	0	12.952	12.952
<b>Total</b>			<b>1.355.459</b>	<b>2.152.259</b>	<b>3.507.718</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.



En el año 2007 el Ministerio de Educación y Ciencia concedió al CIMNE un préstamo de 8,30 M€ sin intereses a diez años con tres de carencia (préstamo nuevas instalaciones). El CIMNE había pedido aplazamientos de pago de las cuotas de los ejercicios 2016, 2017 y 2018. En el año 2018 los intereses por los aplazamientos fueron de 18.067 €, equivalentes a un interés fijo del 3% anual.

## **2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS**

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos a la revisión por parte de estos organismos. La Sindicatura ha revisado los informes de control de subvenciones recibidos por el CIMNE entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 correspondientes a treinta y un proyectos estatales. En veintiún casos se emitió resolución de reintegro por un total de 135.802 €, que equivale a un 14,75% del importe concedido. Los motivos de los reintegros corresponden, principalmente, al incumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores y a los complementos salariales percibidos por el personal investigador de la UPC adscrito al CIMNE (encargos de colaboración) que la Administración financiadora considera que, de acuerdo con las convocatorias de las subvenciones, no se podían catalogar como gasto de personal, ni como servicio y, en consecuencia, no eran gastos elegibles.

Los responsables del CIMNE no estiman que se desprendan pasivos contingentes de importe significativo de futuras revisiones. En el apartado 2.3.5.5 se mencionan los reintegros más importantes, cuantitativamente, contabilizados en el ejercicio 2018.

## **2.6. CONTRATACIÓN**

De acuerdo con el artículo 3.2.e del TRLCSP, vigente hasta el 8 de marzo de 2018, y con el artículo 3.2.b de la LCSP, vigente desde el 9 de marzo de 2018, el CIMNE tiene la consideración de administración pública a los efectos de estas leyes.

La disposición final cuadragésimo cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos del Estado para el año 2018, introdujo la disposición adicional quincuagésimo cuarta en la LCSP, relativa al régimen aplicable a los contratos suscritos por agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e innovación. Esta disposición modifica el límite de los contratos menores establecido en el artículo 118 de la LCSP a partir del 5 de julio de 2018, el cual pasa a ser de 50.000 € para los dichos agentes, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Durante el ejercicio 2018, el CIMNE tramitó un expediente de contratación, el servicio de auditoría de un proyecto de investigación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un importe de licitación de 9.680 € y adjudicado por 6.534 €. La revisión del expediente por parte de la Sindicatura ha sido satisfactoria.

En la fiscalización de los gastos del CIMNE del ejercicio 2018 se han observado las incidencias en la contratación de servicios que se detallan en los apartados 2.3.5.3 y 2.3.5.6.

El CIMNE no formalizó expedientes de contratación menor por las compras realizadas en el ejercicio 2018. No ha quedado acreditado el cumplimiento del artículo 118 de la LCSP en cuanto al informe del órgano de contratación que motivase la necesidad del contrato y a la justificación de que no se alteró el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no suscribió más contratos menores que individualmente o conjuntamente superasen el umbral de la contratación menor. El CIMNE no cumplió el artículo 63.4 de la LCSP, según el cual debe publicarse en el perfil del contratante, de forma trimestral, la información relativa a los contratos menores.

El CIMNE no comunicó los contratos al Registro público de contratos como establece la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.

### **3. CONCLUSIONES**

#### **3.1. OBSERVACIONES**

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos que, si procede, habría que corregir.

1. El CIMNE no disponía de un Plan estratégico en el ejercicio 2018 (véase el apartado 1.2.2).
2. En el ejercicio 2018 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CIMNE y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos. El Gobierno de la Generalidad el 1 de agosto de 2019 aprobó la suscripción del contrato programa entre la Administración de la Generalidad y el CIMNE para el período 2020-2023 (véase el apartado 1.2.2).
3. El CIMNE no tenía registradas contablemente las cesiones gratuitas por parte de la UPC de la concesión sobre la parcela donde se construyó el edificio B0 y de un derecho de uso de una parte del edificio C1, donde el CIMNE realiza su actividad, en el Campus Norte de la UPC (véase el apartado 2.2.1).
4. El CIMNE no disponía de un inventario completo de su inmovilizado material (véase el apartado 2.2.1).
5. El CIMNE participaba directamente e indirectamente en varias entidades. Las cinco entidades participadas mayoritariamente por el CIMNE, a 31 de diciembre de 2018, presentaban un patrimonio neto negativo. El CIMNE no tenía registrado ningún deterioro de la

- participación y de los préstamos participativos en CIMNE Tecnología, SAU, de 700.000 € y 902.661 €, respectivamente. En las cuentas anuales de 2019 el CIMNE modificó los saldos de 2018 e incluyó esta depreciación (véanse los apartados 2.1, 2.2.2.1 y 2.2.2.2).
6. Los préstamos participativos concedidos en 2018 por el CIMNE a CIMNE Tecnología, SAU, no fueron aprobados por el Consejo de Gobierno del CIMNE, como correspondía (véase el apartado 2.2.2.2).
  7. El CIMNE no disponía de tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno para el establecimiento de los precios de los proyectos no competitivos. El porcentaje de retención por canon a aplicar en los proyectos no competitivos y su destino tampoco estaban aprobados por el Consejo de Gobierno (véanse los apartados 2.3.1 y 2.3.2.1).
  8. Los ingresos por Transferencias de la Generalidad estaban sobrevalorados en 691.047 € y las subvenciones, donaciones y legados del Patrimonio neto del Balance estaban infravalorados por el mismo importe, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, que se refiere a las transferencias corrientes y al equilibrio de la Cuenta de pérdidas y ganancias. Las cuentas anuales del CIMNE de 2019 recogen en las cifras comparativas del ejercicio 2018 los importes corregidos (véanse los apartados 2.1 y 2.3.2.2).
  9. El CIMNE contabilizó en Otros ingresos de explotación una aportación no dineraria de la UPC de 150.000 € con contrapartida a gastos de personal (108.000 €) y a gastos de mantenimiento de instalaciones (42.000 €), sin acreditar ningún apoyo ni estudio económico para cuantificar estos importes (véase el apartado 2.3.2.3).
  10. En el ejercicio 2018 el CIMNE no tenía una RPT o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno (véase el apartado 2.3.4.1).
  11. Las tablas salariales del ejercicio 2018 incluyen horquillas retributivas (límite inferior y límite superior), salvo algunas categorías con retribución única. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior de las categorías que tienen una horquilla retributiva están entre un 10% y un 33,33% sin que se indiquen los criterios que deben servir para determinar la retribución. Ello hace que pueda existir un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CIMNE. Tampoco se establecen cuáles son las características y requisitos de los diferentes niveles ni los criterios que deben servir de base para la clasificación de los trabajadores en los diferentes niveles de cada grupo y para la promoción a niveles superiores dentro de un mismo grupo (véase el apartado 2.3.4.1).
  12. En el año 2018 el CIMNE abonó a veintiún trabajadores 37.156 € en concepto de primas-incentivos, pero no existían criterios de distribución y de fijación de cantidades individuales asignadas (véase el apartado 2.3.4.2).
  13. En el año 2018 el CIMNE hizo pagos por 1,38 M€ al personal adscrito de la UPC por encargos de colaboración en proyectos y convenios. Puesto que el personal adscrito tiene

una única vinculación con la entidad de origen (en este caso la UPC), estas retribuciones las debería haber abonado la UPC sin perjuicio que, previamente, el CIMNE hubiese transferido los fondos a la UPC. El nuevo convenio firmado en el año 2020 ya prevé que este personal sea retribuido directamente por la UPC (véase el apartado 2.3.4.3).

14. El encargo de colaboración del vicepresidente ejecutivo estaba firmado únicamente por él, es decir, actuaba de responsable del proyecto, de perceptor y de vicepresidente ejecutivo del CIMNE, lo que genera un conflicto de intereses (véase el apartado 2.3.4.3).
15. El CIMNE no había aprobado unas tablas retributivas o criterios objetivos para determinar las retribuciones a percibir por los investigadores de la UPC que trabajaban en el CIMNE en proyectos no competitivos (el convenio firmado con la UPC en el año 2009 tampoco prevé criterios retributivos). En seis encargos por 164.052 € no se especificaba un proyecto concreto, sino que se hacía referencia a un proyecto genérico llamado participación en proyectos de I+D (véase el apartado 2.3.4.3).
16. En la revisión del proceso de selección de trece trabajadores se ha observado que dos trabajadores fueron contratados de forma directa, sin seguir el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE (véase el apartado 2.3.4.4).
17. El CIMNE no tenía un sistema de control de la jornada del personal investigador (véase el apartado 2.3.4.5).
18. En el año 2018 CIMNE Tecnología, SAU, facturó al CIMNE 454.022 €. En este ejercicio no se había formalizado ningún documento para concretar las actividades realizadas como medio propio ni existían tarifas para la prestación del servicio, lo que incumple tanto el convenio entre las dos entidades como el artículo 32.2 de la LCSP. Esta falta de concreción de los servicios y de tarifas hace que la Sindicatura no pueda concluir sobre la razonabilidad del importe facturado en relación con los servicios prestados (véase el apartado 2.3.5.2).
19. En 2018 había sesenta personas de la UPC que realizaban actividades de investigación en el CIMNE, pero únicamente se había formalizado la adscripción en veinte casos.

El CIMNE abona a la UPC solo un 20% de la parte del sueldo destinada a investigación (40% del total) de los profesores e investigadores de la UPC que trabajan para el CIMNE y no la parte que correspondería de acuerdo con su dedicación real en cada caso, lo que hace que los gastos del CIMNE no recojan el coste total que corresponde a la dedicación del personal de la UPC que trabaja en el CIMNE (véase el apartado 2.3.5.2).

20. En la adquisición de material informático y en la contratación del servicio de alojamiento y desplazamiento a dos proveedores se han detectado incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de

publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 86.2 del TRLCSP y 99.2 y 118.2 de la LCSP. Además, en estos contratos se incumplió la prohibición de suscribir contratos menores con un mismo contratista (vigente en el período fiscalizado) que individualmente o conjuntamente superen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos (véanse los apartados 2.2.1 y 2.3.5.3).

21. El CIMNE no formalizó expedientes de contratación menor por las compras realizadas en el ejercicio 2018 y no ha quedado acreditado el cumplimiento del artículo 118 de la LCSP en cuanto al informe del órgano de contratación y el cumplimiento del artículo 63.4 según el cual debe publicarse en el perfil del contratante, de forma trimestral, la información relativa a los contratos menores (véase el apartado 2.6).
22. El CIMNE no comunicó los contratos al Registro público de contratos como establece la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.6).

### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que el Consejo de Gobierno del CIMNE aprobase formalmente el Plan estratégico.
2. El CIMNE debe confeccionar un inventario del inmovilizado que recoja con una relación detallada, individualizada y actualizada el inmovilizado material, que permita conocer el valor y la ubicación de sus elementos.
3. El CIMNE debería hacer un análisis de la actividad, la organización, gestión y situación económico-financiera de las entidades en las que participa y adoptar, si procede, las necesarias medidas de racionalización.
4. El Consejo de Gobierno del CIMNE debería aprobar unas tarifas para determinar los precios de los proyectos no competitivos.
5. El Consejo de Gobierno del CIMNE debería aprobar el porcentaje de retención por canon de los proyectos y su destino.
6. El CIMNE debe velar porque se formalicen los acuerdos de adscripción del personal de la UPC de forma puntual y con la inclusión de los proyectos a realizar y su duración y que se modifiquen cuando corresponda.

7. Cualquier compensación percibida por el personal de la UPC adscrito al CIMNE debe sustentarse en criterios objetivos que puedan ser valorados mediante parámetros cuantificables y claramente identificables, aprobados por el Consejo de Gobierno del CIMNE.
8. Los encargos de colaboración que vinculan las percepciones del personal de la UPC adscrito al CIMNE con los contratos y proyectos desarrollados deben detallar adecuadamente las retribuciones a percibir y los códigos de proyecto para cada uno de los contratos y proyectos.
9. El importe que el CIMNE abona a la UPC por el personal de la Universidad que allí trabaja debería revisarse teniendo en cuenta su dedicación en el CIMNE y el coste real de este personal.

## 4. ANEXOS

### 4.1. BALANCE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CIMNE

En el cuadro 14 se presenta el Balance del CIMNE a 31 de diciembre de 2018 y en los cuadros 15 y 16 la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

**Cuadro 14. Balance a 31 de diciembre de 2018**

Activo	31.12.2018	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2018
<b>Activo no corriente</b>	<b>6.924.082</b>	<b>Patrimonio neto</b>	<b>6.171.415</b>
Inmovilizado intangible	40.280	Fondos realización actividades de años anteriores	3.407.743
Inmovilizado material	4.175.315	Resultado del ejercicio	371.494
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	1.711.234	Subvenciones, donaciones y legados	2.392.178
Inversiones financieras a largo plazo	997.253	<b>Pasivo no corriente</b>	<b>4.417.087</b>
		Provisiones a largo plazo	206.255
		Deudas a largo plazo (a)	4.094.192
		Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	116.640
<b>Activo corriente</b>	<b>10.325.665</b>	<b>Pasivo corriente</b>	<b>6.661.245</b>
Existencias	64.048	Deudas a corto plazo (b)	4.411.652
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	7.097.387	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	899.673
Inversiones financieras a corto plazo	1.925.707	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.349.920
Periodificaciones a corto plazo	75.449		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.163.074		
<b>Total activo</b>	<b>17.249.747</b>	<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>	<b>17.249.747</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

Notas:

(b) Corresponden a préstamos 2.152.259 € y a subvenciones pendientes de aplicar a resultados 1.941.933 €.

(c) Corresponden a préstamos 1.355.459 € y a subvenciones pendientes de aplicar a resultados 3.056.193 €.

**Cuadro 15. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2018**

Concepto	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones de crédito (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Estructura real (%) (E)	Nivel de ejecución (%) (F=D/C)
Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos	3.585.100	965.800	4.550.900	5.883.187	47,06	129,28
Transferencias corrientes	4.980.451	1.320.000	6.300.451	6.499.231	51,98	103,16
Ingresos patrimoniales	171.855	0	171.855	120.018	0,96	69,84
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>8.737.406</b>	<b>2.285.800</b>	<b>11.023.206</b>	<b>12.502.436</b>	<b>100,00</b>	<b>113,42</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>8.737.406</b>	<b>2.285.800</b>	<b>11.023.206</b>	<b>12.502.436</b>	<b>100,00</b>	<b>113,42</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

Las columnas E y F han sido elaboradas por la Sindicatura.

**Cuadro 16. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2018**

Concepto	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones de crédito (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real (%) (E)	Nivel de ejecución (%) (F=D/C)
Gastos de personal	5.412.000	0	5.412.000	7.385.214	56,37	136,46
Gastos corrientes de bienes y servicios	2.107.203	2.285.800	4.393.003	4.390.998	33,51	99,95
Gastos financieros	100.000	0	100.000	64.793	0,49	64,79
<b>Total gastos corrientes</b>	<b>7.619.203</b>	<b>2.285.800</b>	<b>9.905.003</b>	<b>11.841.005</b>	<b>90,37</b>	<b>119,55</b>
Inversiones reales	40.000	0	40.000	128.471	0,98	321,18
<b>Total gastos de capital</b>	<b>40.000</b>	<b>0</b>	<b>40.000</b>	<b>128.471</b>	<b>0,98</b>	<b>321,18</b>
<b>Total gastos no financieros</b>	<b>7.659.203</b>	<b>2.285.800</b>	<b>9.945.003</b>	<b>11.969.476</b>	<b>91,35</b>	<b>120,36</b>
Variación de activos financieros	100.000	0	100.000	500.000	3,82	500,00
Variación de pasivos financieros	978.203	0	978.203	632.175	4,83	64,63
<b>Total gastos financieros</b>	<b>1.078.203</b>	<b>0</b>	<b>1.078.203</b>	<b>1.132.175</b>	<b>8,65</b>	<b>105,01</b>
<b>Total gastos</b>	<b>8.737.406</b>	<b>2.285.800</b>	<b>11.023.206</b>	<b>13.101.651</b>	<b>100,00</b>	<b>118,86</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE.

Las columnas E y F han sido elaboradas por la Sindicatura.

## 4.2. BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CIMNE TECNOLOGÍA, SAU

En el cuadro 17 se presenta el Balance de CIMNE Tecnología, SAU, a 31 de diciembre de 2018 y en el cuadro 18, la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2018.

**Cuadro 17. Balance a 31 de diciembre de 2018**

Activo	31.12.2018	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2018
<b>Activo no corriente</b>	<b>1.236.879</b>	<b>Patrimonio neto</b>	<b>(468.178)</b>
Inmovilizado intangible	48.176	<i>Fondos propios</i>	<i>(468.178)</i>
Inmovilizado material	2.796	Capital	700.000
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	984.560	Reservas	23.397
Inversiones financieras a largo plazo	1.198	Resultados de ejercicios anteriores	(339.941)
Activos por impuesto diferido	200.149	Resultado del ejercicio	(851.634)
<b>Activo corriente</b>	<b>200.956</b>	<b>Pasivo no corriente</b>	<b>645.926</b>
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	148.968	Provisiones a largo plazo	102.031
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	46.284	Deudas a largo plazo	30.290
Inversiones financieras a corto plazo	2.034	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	512.000
Periodificaciones a corto plazo	2.419	Pasivos por impuesto diferido	1.605
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.251	<b>Pasivo corriente</b>	<b>1.260.087</b>
		Deudas a corto plazo	745.580
		Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	401.345
		Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	113.162
<b>Total activo</b>	<b>1.437.835</b>	<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>	<b>1.437.835</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de CIMNE Tecnología, SAU.

**Cuadro 18. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicio 2018**

Concepto	2018
<b>Operaciones continuadas</b>	
Importe neto de la cifra de negocios	239.973
Gastos de personal	(113.972)
Otros gastos de explotación	(150.840)
Amortización del inmovilizado	(63.172)
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0
Otros resultados	(102.032)
<b>Resultado de explotación</b>	<b>(190.043)</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>7.328</b>
En empresas del grupo y asociadas	7.328
<b>Gastos financieros</b>	<b>(70.241)</b>
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	(34.201)
Por deudas con terceros	(36.040)
<b>Variación del valor razonable en instrumentos financieros</b>	<b>(19)</b>
Cartera de negociación y otros	(19)
<b>Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros</b>	<b>(795.888)</b>
<b>Resultado financiero</b>	<b>(858.820)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>(1.048.863)</b>
Impuesto sobre beneficios	197.229
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>(851.634)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CIMNE Tecnología, SAU.



## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado al Consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería.

### 5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería se reproduce a continuación.<sup>10</sup>

#### A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, con DNI [...], en calidad de Director y en nombre y representación del consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería (de ahora en adelante CIMNE), en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario Don Juan Manuel Perelló Fuente en fecha 22 de enero de 2007 y número 158 de su protocolo, con domicilio social en Barcelona, Edificio C-1, Campus Norte UPC (08034), Gran Capità s/n y CIF: Q-5850006-G.

#### EXPONE:

- I. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha realizado un trabajo de fiscalización del CIMNE correspondiente al ejercicio 2018 y que como resultado ha hecho llegar a la entidad un proyecto de informe (referencia 10/2020-D) en fecha 25 de noviembre de 2020.
- II. Que el CIMNE en su conjunto, y concretamente su Dirección y la Gerencia, tienen un compromiso firme con la transparencia y con la mejora continua de los procedimientos que rigen el centro. Reiteramos la voluntad de aclarar cualquier aspecto de la organización y funcionamiento interno y muestran su total disposición a corregir y mejorar aquellos aspectos que así lo requieran.
- III. En este sentido, y a partir de los comentarios y recomendaciones realizados por la Sindicatura de Cuentas durante su trabajo de fiscalización, así como de la Intervención de la Generalidad en actuaciones previas, CIMNE ha realizado una intensa revisión de sus procedimientos y políticas internas para adaptarlas e incorporar las buenas prácticas sugeridas por estos órganos.
- IV. Sin embargo, y después de estudiar el contenido del proyecto de informe de referencia, y para completar el relato y realizar determinadas observaciones al respecto de las conclusiones del informe previo de la Sindicatura, CIMNE desea formular las siguientes:

---

10. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

## ALEGACIONES:

### Primera – Sobre la existencia de un Contrato Programa

El apartado 1.2.2. dice que:

*En el año 2018 el CIMNE no tenía contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CIMNE y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos. El Gobierno de la Generalidad en la sesión de 1 de agosto de 2019 aprobó la suscripción del contrato programa entre la Administración de la Generalidad, mediante el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Empresa y Conocimiento, y el CIMNE, para el período 2020-2023.*

Asimismo, el proyecto de informe en su observación número 2 establece que:

*2. En el ejercicio 2018 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CIMNE y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos. el Gobierno de la Generalidad el 1 de agosto de 2019 aprobó la suscripción del contrato programa entre la Administración de la Generalidad y el CIMNE para el período 2020-2023 (véase el apartado 1.2.2).*

La aspiración del CIMNE, como la de todos los centros CERCA, es la de disponer de un contrato programa con la Generalidad, tal y como establece la normativa general de los centros CERCA.

Durante el período 2007-2011, el CIMNE dispuso de un contrato programa con la Generalidad (el primero desde su creación en el año 1987). Este contrato programa establecía las líneas de actuación del CIMNE en este periodo y las aportaciones de la Generalidad en el mismo.

Una vez finalizado dicho programa, desgraciadamente, este no se pudo renovar. En el período 2011-2020, el CIMNE ha seguido desarrollando sus actividades de I+D+i sin disponer de un contrato programa. En el año 2019 se firmó el nuevo contrato programa entre el CIMNE y el gobierno de la Generalidad para el período 2020-2023. Este contrato programa recoge las actividades del plan de actuación del CIMNE para el período 2018-2032 –establecido ya en el año 2017– y el compromiso de financiación de la Generalidad en este periodo.

### Segunda – Sobre la existencia de un Plan Estratégico

Tanto el apartado 1.2.2. como la observación número 1, así como incluso la recomendación número 1 instan al CIMNE a disponer de un Plan Estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. A continuación, se transcribe la recomendación 1:

*1. Sería conveniente que el Consejo de Gobierno del CIMNE aprobase formalmente el Plan estratégico.*

En el año 2017, el CIMNE actualizó las líneas de actuación establecidas en su primer contrato programa (mencionado anteriormente) y elaboró un plan de actuación para el período 2018-2032 (un plan equivalente a los denominados planes estratégicos).

Este plan de actuación fue debatido en varias reuniones de la Comisión Ejecutiva del CIMNE y fue presentado al Consejo de Gobierno del CIMNE el día 24 de noviembre de 2017. Dicho plan de actuación establecía diferentes escenarios en función de la eventual aportación de la Generalidad de Cataluña en un nuevo contrato programa. Dada la incertidumbre de poder formalizar el contrato programa y la falta de competencias del Consejo de Gobierno para decidir sobre las aportaciones, el plan estratégico no se pudo aprobar formalmente.

El proceso anterior acabó con la elaboración del nuevo contrato programa entre el CIMNE y el Gobierno de la Generalidad para el período 2020-2023. En este contrato programa se recogen la mayor parte de las líneas de actuación del CIMNE, que ya se habían determinado en dicho plan de actuación, en relación con las actividades de I+D+i, formación y transferencia de tecnología, entre otros.

### **Tercera – Sobre las compras de material informático y gastos relacionados con los viajes**

La observación número 20 establece que:

*20. En la adquisición de material informático y en la contratación del servicio de alojamiento y desplazamiento a dos proveedores se han detectado incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 86.2 del TRLCSP y 99.2 y 118.2 de la LCSP. Además, en estos contratos se incumplió la prohibición de suscribir contratos menores con un mismo contratista (vigente en el período fiscalizado) que individualmente o conjuntamente superen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos (véanse los apartados 2.2.1 y 2.3.5.3).*

Las compras de material informático y los gastos incurridos en la realización de viajes y desplazamientos no responden a gastos recurrentes ni previsibles. Se trata en su totalidad de gastos vinculados a proyectos de investigación que son acordados con empresas privadas u obtienen subvenciones por parte de entidades públicas, y por lo tanto no se pueden razonablemente determinar previamente en tanto que dependen o bien de contrataciones por terceras entidades o bien de convocatorias públicas y procedimientos de selección. Estos proyectos o actividades de investigación tienen además necesidades específicas, concretas y diferenciadas y para las cuales es prácticamente imposible hacer la previsión. Hay que tener en cuenta que ni tan solo los importes que se destinarán a este tipo de adquisiciones cuentan con una partida presupuestaria y a principios de año no se dispone de fondos para comprometer el gasto. No es hasta que los proyectos están aprobados que se dispone de una partida global para el mismo. Los equipos y los desplazamientos se van ejecutando a medida que los investigadores/as principales lo requieren. Las partidas de gasto de cada proyecto son flexibles y, por lo tanto, nunca se puede saber a priori cuál será el gasto exacto en cada capítulo.

En cualquier caso, en cuanto a las compras informáticas, el importe total contratado no superó por proveedor el umbral de los 50.000 euros. La disposición final cuadragésimo

cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos del Estado para el año 2018 introdujo la disposición adicional quincuagésimo cuarta en la LCSP, relativa al régimen aplicable a los contratos celebrados por agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta disposición modifica el límite de los contratos menores establecido en el artículo 118 de la LCSP a partir del 5 de julio de 2018, que será de 50.000€ para dichos agentes, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. Tal y como se ha manifestado, el material informático adquirido por el CIMNE no ha ido destinado a cubrir necesidades generales sino que ha ido destinado a necesidades específicas de proyectos y contratos de investigación.

De la misma forma, los gastos derivados de viajes responden a necesidades derivadas de proyectos y actividades de investigación, que han contado con partidas presupuestarias específicas, y que no eran previsibles a comienzos de año puesto que derivan de proyectos y actividades de investigación encargadas o acordadas a lo largo del año. Entendemos que estos casos, y atendiendo a la doctrina del Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no se adecuan a los criterios de recurrencia, periodicidad y permanencia, y en cambio debe prevalecer la agilidad a fin de atender necesidades puntuales de importe y duraciones reducidas.

#### Cuarta – Sobre CIMNE TECNOLOGÍA

1. Sobre las aportaciones de capital de CIMNE a CIMNE TECNOLOGÍA en forma de préstamos participativos

Según lo que se formula en la observación número 6:

*6. Los préstamos participativos concedidos en 2018 por el CIMNE a CIMNE Tecnología, SAU, no fueron aprobados por el Consejo de Gobierno del CIMNE, como correspondía (véase el apartado 2.2.2.2).*

Se quiere hacer patente que en el Consejo de Gobierno del CIMNE de 24 de noviembre de 2017 se presentó un plan de actuación para el período 2018-2032, el cual contemplaba aportaciones de capital anuales a CIMNE Tecnología por valor de 500.000 euros en el período 2018-2021. En el Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2018 se informó de la aportación de 500.000 euros a CIMNE Tecnología como “aportación de capital”, tal y como estaba previsto en el Plan de Actuación. Esta aportación se implementó finalmente como “préstamo participativo”.

Se destaca que en el consejo de gobierno de CIMNE de 19 de junio de 2019, al tratar el cierre del ejercicio económico del año 2018 se ratificó esta actuación después de informar de la formalización de préstamos participativos con CIMNE Tecnología por valor de 500.000 euros, que quedaron reflejados como instrumentos de Patrimonio del balance de CIMNE dentro de las inversiones en empresas del grupo.

2. Sobre las tarifas para la prestación de servicios

Según la observación número 18:

*18. En el año 2018 CIMNE Tecnología, SAU, facturó al CIMNE 454.022€. En este ejercicio no se había formalizado ningún documento para concretar las actividades*

*realizadas como medio propio ni existían tarifas para la prestación del servicio, lo que incumple tanto el convenio entre las dos entidades como el artículo 32.2. de la LCSP. Esta falta de concreción de los servicios y de tarifas hace que la Sindicatura no pueda concluir sobre la razonabilidad del importe facturado en relación con los servicios prestados (véase el apartado 2.3.5.2).*

CIMNE Tecnología ha calculado los importes correspondientes a la facturación de las prestaciones de servicios realizadas a CIMNE mediante un sistema de determinación de coste de actividad, realizado a nivel interno, por el que se calculaba el importe a facturar en función de los costes incurridos (en particular, el coste del personal implicado en función de su dedicación), de forma que la facturación se ha adecuado a las actividades efectivamente realizadas y la dedicación incurrida en ellas.

Sin embargo, desde el CIMNE manifestamos la necesidad de aprobar unas tarifas de forma expresa, y este será un punto que se tratará en la próxima reunión de nuestros órganos de gobierno. Nuestra estimación es de poder disponer de las tarifas aprobadas por los órganos de gobierno de CIMNE para la prestación del servicio de CIMNE TECNOLOGÍA para el ejercicio 2021.

### 3. Sobre la participación en otras entidades.

Según la observación número 19:

*19. Las cinco entidades participadas mayoritariamente por el CIMNE, a 31 de diciembre de 2018, presentaban un patrimonio neto negativo. El CIMNE no tenía registrado ningún deterioro de la participación y de los préstamos participativos en CIMNE Tecnología, SAU, de 700.000€ y 902.661€, respectivamente. En las cuentas anuales de 2019 el CIMNE modificó los saldos de 2018 e incluyó esta depreciación (véanse los apartados 2.1, 2.2.2.1 y 2.2.2.2).*

En primer lugar, hay que hacer mención de que la finalidad de CIMNE Tecnología es la comercialización y difusión, a nivel mundial, de la tecnología y productos desarrollados por CIMNE, y su actividad está motivada por el cumplimiento del objetivo de establecimiento de mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica, que establece la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta actividad está condicionada por el hecho de que el desarrollo de nuevas tecnologías hasta la obtención de productos susceptibles de comercialización es un proceso largo, que requiere de importantes inversiones para la valorización y perfeccionamiento de los productos o servicios, y que no está exento de riesgos en caso de no llegar a un producto adecuado.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que los estados contables no reflejan necesariamente el valor real o de mercado de una empresa, ya que las normas contables permiten la depreciación, pero no la apreciación. En este sentido, hay que hacer mención que en el informe de auditoría de CIMNE Tecnología se reflejan los valores tácitos de la participación en determinadas empresas, que los administradores estimen en virtud de diferentes referencias:

Entidad	Valor contable	Valor tácito de la entidad	Valor tácito de la participación de CIMNE Tecn.
Fresh Water Nature, SL	3.000	2.500.000	2.325.000
Beedata Analytics, SL	23.940	2.025.000	754.515
Buildair Ingeniería y Arquitectura, SA	13.578	4.000.000	172.000

En particular, y respecto a Fresh Water Nature (FWN), una de las empresas participadas por CIMNE TECNOLOGÍA, en el apartado 2.2.2.1. consta que:

*El informe de auditoría de las cuentas anuales de 2018 es favorable e incluye un párrafo de énfasis por la situación de desequilibrio patrimonial en el que estaba la sociedad (patrimonio neto negativo de 227.457 €) aunque las cuentas se formularon de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento porque CIMNE Tecnología, SAU, tenía la intención de renovar y ampliar el préstamo participativo y porque en noviembre de 2018 la sociedad había recibido una carta de una empresa extranjera que manifestaba su interés en participar en uno de los proyectos de Fresh Water Nature, SL, con una inversión de 2,50M€. En septiembre de 2020 esta inversión no se había materializado.*

En relación con esta operación, hay que indicar que se ha llegado a un principio de acuerdo con la empresa extranjera, y actualmente se está cerrando la operación, que ya se ha presentado al Consejo de Gobierno del CIMNE celebrado el día 24 de noviembre de 2020, donde se han autorizado las acciones necesarias para poder poner en marcha el proceso de inversión. Se prevé cerrar la operación en las próximas semanas.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de que se toman en consideración las recomendaciones realizadas por la Sindicatura, hay que advertir que la evolución positiva de varias empresas participadas y las posibilidades de operaciones de inversiones permitirán no solo cumplir con la finalidad de CIMNE Tecnología de difundir los resultados de la investigación en la sociedad y generar nuevos proyectos empresariales en nuestro país, sino también obtener recursos financieros adicionales.

#### Quinta – Sobre las relaciones con la UPC

##### 1. Sobre las aportaciones no dinerarias de la UPC al CIMNE

En el apartado 2.3. aparece el siguiente párrafo:

*La UPC autoriza a su profesorado a participar en proyectos científicos y técnicas del CIMNE y pone a disposición del CIMNE sus instalaciones para la realización de las actividades científicas. El CIMNE registra 150.000€ como aportación en especie de la UPC con contrapartida a gastos de personal (108.000€) y a gastos de mantenimiento de instalaciones (42.000€). No hay ningún estudio económico ni constan en ningún lugar los criterios utilizados para la valoración de las aportaciones no dinerarias de la UPC al CIMNE.*

La aportación de 150.000 euros en especies al CIMNE por parte de la UPC se refleja en las cuentas del CIMNE desde el año 1987. Su estimación se basa en que desde 1987 hasta 2010 la aportación del gobierno de la Generalidad al CIMNE fue precisamente de 150.000 euros.

En el nuevo convenio entre la UPC y el CIMNE firmado el 21 de abril de 2020 se establece la necesidad de actualizar esta aportación en especies de la UPC, que ha quedado obsoleta desde hace mucho tiempo. En el consejo de gobierno del CIMNE celebrado el 24 de noviembre de 2020 se trató el tema y se decidió iniciar el proceso para cuantificar durante 2021 el valor de la aportación de los profesores de la UPC adscritos al CIMNE así como el valor de las cesiones de uso de diferentes espacios de la UPC y hacerlo constar todo como aportación de la UPC como miembro del consorcio.

En este sentido, hay que notar que en la recomendación número 9:

*9. El importe que el CIMNE abona a la UPC por el personal de la Universidad que allí trabaja se debería revisar teniendo en cuenta su dedicación en el CIMNE y el coste real de este personal.*

da a entender que hasta ahora el pago que el CIMNE hacía a la UPC era para afrontar las retribuciones del PDI adscrito cuando, en realidad, el pago del CIMNE era, de acuerdo con el convenio vigente entonces, un canon que la UPC cobraba en concepto de ceder las adscripciones.

## 2. Sobre la adscripción de personal investigador de la UPC.

Según la observación número 19:

*19. En 2018 había sesenta personas de la UPC que realizaban actividades de investigación en el CIMNE, pero únicamente se había formalizado la adscripción en veinte casos.*

CIMNE y la UPC firmaron, con fecha 1 de octubre de 2017, una adenda al convenio de 1 de octubre de 2009, en la cual se actualizaba la relación de los profesores adscritos, que comprendía veintidós profesores.

Esta lista comprende el personal investigador que había adscrito su actividad de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, son los veinte investigadores de los cuales consta su formalización.

El resto de personal de la UPC que desarrollaba actividades de investigación las realizaba en el marco de proyectos de investigación respecto de los cuales este personal encomendaba su gestión a CIMNE, de acuerdo con la normativa universitaria y la normativa interna de la UPC. Por este motivo, no existe una adscripción formal en el sentido previsto en dicho artículo 17 de la Ley 14/2011, sino que su actividad se regula por el correspondiente convenio o contrato de investigación.

## 3. Sobre las remuneraciones al personal docente e investigador (PDI) de la UPC

La forma de remunerar al PDI de la UPC que ha adscrito su actividad de investigación al CIMNE se trata de forma extensa en el apartado 2.3.4.3. del proyecto de informe. Sobre esta cuestión, se querría aclarar que desde la creación del CIMNE en el año 1987, el convenio con la UPC facultaba el abono por parte del CIMNE de las remuneraciones que corresponden al personal adscrito de la UPC por su participación como investigadores/as y directores/as en proyectos de I+D+i del CIMNE.

Desde 2016, el CIMNE y la UPC han trabajado conjuntamente para elaborar un nuevo convenio que actualizara la forma de remunerar al PDI de la UPC por su participación como investigadores y directores en proyectos de I+D+i del CIMNE. El motivo del retraso en la elaboración de este nuevo convenio ha sido exclusivamente el interés de la UPC de poder enmarcar este convenio con CIMNE dentro de la revisión de su normativa general que regula las relaciones entre la UPC y sus entidades vinculadas de investigación (EVR), entre las cuales se encuentra el propio CIMNE, y la suscripción de un único modelo uniforme de convenio con la totalidad de las EVR.

El 21 de abril de 2020, la UPC aprobó la normativa que regula sus relaciones con las EVR<sup>1</sup>, aplicable a las relaciones entre esta universidad y el conjunto de entidades consideradas como EVR, entre las cuales se cita expresamente el CIMNE, y donde se introduce la regulación de que *“las EVR no pueden efectuar directamente pagos de ninguna cantidad bajo ningún concepto al PDI a tiempo completo de la UPC”*. Ese mismo día aprobó también el nuevo convenio entre el CIMNE y la UPC, en base al modelo aprobado por la UPC y que se incluye en dicha normativa. Este convenio establece que las remuneraciones que correspondan al personal de la UPC adscrito al CIMNE por sus actividades serán abonadas por la UPC a través de su nómina ordinaria y que el CIMNE previamente abonará a la UPC estas cantidades para poder ser integradas en la nómina del personal adscrito de la UPC.

#### 4. Sobre el criterio para determinar estas retribuciones

Siguiendo con lo que se dice en el apartado 2.3.4.3 sobre el criterio para determinar las retribuciones al PDI de la UPC, queremos constatar que la gestión por parte del CIMNE de la participación de los profesores de la UPC en proyectos científicos, técnicos o artísticos llevados a cabo en el centro consistió en la identificación, por parte de la dirección del centro, de los proyectos en los que dicho personal podía participar, de acuerdo con sus competencias, y en la asignación a este personal de tareas científico-técnicas y/o de dirección en proyectos y actividades de I+D+i propias del centro.

También la dirección del centro se responsabilizó de la cuantificación de la dedicación de los profesores para desarrollar las tareas asignadas y del establecimiento de las remuneraciones correspondientes, en función de la dedicación y de las tarifas correspondientes a la categoría de cada profesor y de la existencia de la partida económica que sustenta esta remuneración. Estas tarifas se basaron en las que la UPC utiliza para las mismas tareas y que son determinadas por el CTT.

Esta forma de establecer las remuneraciones ha sido fundamental para que el CIMNE, durante más de tres décadas, haya cumplido con los requisitos administrativos para la justificación de la ejecución de todos los proyectos científico-

---

<sup>1</sup> <https://govern.upc.edu/ca/consell-de-govern/consell-de-govern/sessio-02-2020-del-consell-de-govern/comissio-d2019economia-i-infraestructures/aprovacio-de-la-normativa-reguladora-de-les-entitats-vinculades-de-recerca-evr-de-la-upc/aprovacio-de-la-normativa-reguladora-de-les-entitats-vinculades-de-recerca-evr-de-la-upc/@@display-file/visiblefile/12.15.-%20Aprovaci%C3%B3%20Normativa%20Entitats%20Vinculades%20de%20Recerca.pdf>.



técnicos ante las entidades financiadoras nacionales e internacionales, lo que es de carácter obligatorio. Es decir, todas aquellas remuneraciones derivadas de proyectos financiados con subvenciones o ayudas de carácter público han sido objeto de revisión individualizada en el momento de justificar su inclusión en las partidas correspondientes.

Además, en las recomendaciones 7,8 y 9 se establece que:

*7. Cualquier compensación percibida por el personal de la UPC adscrito al CIMNE debe sustentarse en criterios objetivos que puedan ser valorados mediante parámetros cuantificables y claramente identificables, aprobados por el Consejo de Gobierno del CIMNE.*

*8. Los encargos de colaboración que vinculan las percepciones del personal de la UPC adscrito al CIMNE con los contratos y proyectos desarrollados deben detallar adecuadamente las retribuciones a percibir y los códigos de proyecto para cada uno de los contratos y proyectos.*

*9. El importe que el CIMNE abona a la UPC por el personal de la Universidad que allí trabaja debería revisarse teniendo en cuenta su dedicación en el CIMNE y el coste real de este personal.*

Sobre estas tres recomendaciones, querríamos hacer notar que las compensaciones al PDI de la UPC adscrito al CIMNE se han sustentado siempre en los acuerdos del convenio entre el CIMNE y la UPC. En 2018, estas aportaciones se sustentaron en el convenio vigente ese año. El 21 de abril de 2020 se firmó un nuevo convenio entre la UPC y el CIMNE que sustituye al anterior. A partir de esta fecha se ha modificado el procedimiento de documentar la dedicación del PDI de la UPC en CIMNE y la forma de implementar las compensaciones económicas, en base a lo establecido en el nuevo convenio.

En el consejo de gobierno del CIMNE de 23 de junio de 2020 se informó del importe de dichas compensaciones de 2019 y se aprobaron las compensaciones al PDI por su dedicación en CIMNE en 2020.

Por otro lado, en el consejo de gobierno de CIMNE de 24 de noviembre de 2020 se actualizó la dedicación del PDI en CIMNE en 2020 y el importe de las compensaciones económicas. En este Consejo de Gobierno se presentaron y aprobaron también la estimación de la dedicación del PDI en actividades de I+D+i y dirección en CIMNE de cara a 2021 y las correspondientes compensaciones económicas. Esta estimación se revisará y actualizará en sucesivos consejos de gobierno del centro, a la vista de la evolución de las actividades de I+D+i en el transcurso de 2021.

Por último, y en relación a lo que se comenta en la observación número 15:

*15. El CIMNE no había aprobado unas tablas retributivas o criterios objetivos para determinar las retribuciones a percibir por los investigadores de la UPC que trabajaban en el CIMNE en proyectos no competitivos (el convenio firmado con la UPC en el año 2009 tampoco prevé criterios retributivos). En seis encargos por 164.052€ no se especificaba un proyecto concreto, sino que se hacía referencia a un proyecto genérico llamado participación en proyectos de I+D (véase el apartado 2.3.4.3).*

En el consejo de gobierno del CIMNE celebrado el 24 de noviembre de 2020 se aprobaron las tarifas del PDI de la UPC adscrito al CIMNE para 2020 y 2021 y se ratificaron las tarifas para los años 2017, 2018 y 2019. Se destaca que las tarifas presentan pocos cambios de un año al siguiente.

Destacamos que los modelos de los nuevos encargos de colaboración que han entrado en vigencia una vez el nuevo convenio entre la UPC y el CIMNE ha sido formalizado en el mes de abril de 2020, contemplan el detalle de los proyectos/contratos de investigación en los que el PDI ha colaborado, las horas que le ha dedicado y en que unidad económica del CIMNE se hará constar el gasto asociado.

5. Sobre el seguimiento de las actividades del PDI de la UPC

Se quiere hacer constar que el CIMNE realiza un seguimiento interno de la actividad de cada investigador en los diferentes proyectos en los que participa, con el fin de justificar los gastos de estos proyectos ante las entidades que los financian. Esta ha sido la forma usual de proceder del CIMNE desde 1987.

6. Sobre la firma de los encargos de colaboración por parte del vicepresidente ejecutivo del CIMNE

En el apartado 2.3.4.3. se puede leer que:

*Se ha constatado que el encargo de colaboración del vicepresidente ejecutivo estaba firmado únicamente por él, es decir, actuaba de responsable del proyecto, de receptor y de vicepresidente ejecutivo del CIMNE, lo que genera un conflicto de intereses.*

Se hace constar que el vicepresidente ejecutivo del CIMNE tiene otorgados amplios poderes que le facultan para firmar cualquier tipo de documento público y privado en representación del CIMNE. Desde 1987, ha firmado todos los encargos de colaboración con la UPC. Este procedimiento y los encargos de colaboración correspondientes, han sido supervisados por los auditores del CIMNE de forma anual, así como por la supervisión que la sindicatura efectuó en el CIMNE en el año 2001 (informe 3/2003-C).

**Sexta – Sobre cuestiones relacionadas con el personal**

1. Sobre los incentivos

Según lo establecido en la observación número 12:

*12. En el año 2018 el CIMNE abonó a veintiún trabajadores 37.156€ en concepto de primas-incentivos, pero no existían criterios de distribución y de fijación de cantidades individuales asignadas (véase el apartado 2.3.4.2).*

Adicionalmente a que en ejercicios anteriores su determinación y cuantificación era aprobada por el Consejo de Gobierno, se quiere hacer constar que en el año 2019 el CIMNE aprobó en sesión de su consejo de gobierno una política para fijar incentivos a su personal laboral y que, por lo tanto, esta observación ya estaría corregida en la actualidad.

2. Sobre dos altas de personal

En el apartado 2.3.4.3. se ponen en cuestión tres de las altas que se produjeron en 2018. Queremos hacer constar lo siguiente:

En cuanto a:

*El contrato temporal formalizado el 1 de junio de 2018 con un investigador para la realización del proyecto de investigación científica y técnica llamado EnerNetMob se hizo directamente, cuando finalizó el proyecto Eliptic, sin seguir el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE.*

Se trata de un trabajador que el CIMNE se subrogó del Centro de Innovación del Transporte (CENIT), a raíz de su absorción como grupo de investigación en CIMNE<sup>2</sup>, y para el cual tuvo que regularizar su contrato:

- Cuando estaba en el CENIT trabajaba con cargo a un proyecto denominado RAILEX. En un momento dado, aumentaron sus responsabilidades y pasó a trabajar en el proyecto de investigación europeo ELIPTIC. Hay que notar que el proyecto ELIPTIC tenía una fecha de finalización el día 31/05/2018.
- Desde el mes de enero de 2018, el trabajador compaginó las tareas en el proyecto ELIPTIC con las del proyecto europeo ENERNETMOB. Se formalizó una adenda que lo recoge.
- Desde el CIMNE, creímos que lo más adecuado era finalizar ese primer contrato en el momento de finalización del proyecto ELIPTIC.
- Como que el trabajador ya estaba trabajando en el proyecto ENERNETMOB, su nombre estaba reconocido en una adenda y queríamos que continuase en el proyecto, estimamos que lo más eficiente era hacer un nuevo contrato de duración determinada con cargo al ENERNETMOB. La fecha de finalización de este contrato se fijó en la misma fecha de fin de proyecto.

Y en cuanto a:

*El contrato de trabajo indefinido formalizado el 1 de julio de 2017 con un trabajador que había prestado servicios en el CENIT se hizo directamente, sin seguir el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE. Este trabajador extinguió su relación laboral de alta dirección con el CENIT con efectos de 30 de junio de 2017 y, en consecuencia, el 1 de julio de 2017, cuando se subrogó el personal del CENIT al CIMNE este trabajador no tenía ningún vínculo contractual con CENIT. Por lo tanto, para su contratación se debería haber aplicado el procedimiento de selección aprobado por el CIMNE.*

El trabajador en cuestión es el antiguo director del CENIT, el Sr. [...]. En el ejercicio de sus funciones en el CENIT, tenía un contrato de alta dirección. Puesto que la absorción conllevaba que el CENIT se integraba como grupo de investigación de

---

<sup>2</sup> Fusión por absorción aprobada por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad GOV/71/2017, de 30 de mayo ([https://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/index.html?action=fitxa&language=ca\\_ES&documentId=788570&newLang=es\\_ES](https://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/index.html?action=fitxa&language=ca_ES&documentId=788570&newLang=es_ES)).

CIMNE, no se podía subrogar un trabajador con contrato de alta dirección para efectuar tareas de jefe de departamento en el CIMNE.

Por lo tanto, su contratación no se deriva de una decisión discrecional por parte de CIMNE, sino de la subrogación en la posición de CENIT como resultado de su absorción, y la resolución del contrato de alta dirección no se deriva de una decisión por parte de CENIT, sino como parte de la estrategia para su integración en la estructura de CIMNE, que en ningún caso permitía la contratación como alto directivo. Por eso, después de consultar a los asesores del CIMNE en temas laborales, la única forma que consideramos adecuada para poderlo subrogar fue esta, pero que en todo caso la resolución del contrato previo del antiguo director del CENIT no estaba motivada por el abandono de su actividad, sino que se realizaba en ejecución de la subrogación acordada entre ambas entidades, y su integración en la plantilla de CIMNE con un contrato adecuado a su nueva posición de jefe de departamento.

### 3. Sobre la publicidad y la concurrencia de las ofertas del CIMNE

En el mismo apartado 2.3.4.3 se dice que:

*Como medio de publicidad se utilizó la página web del CIMNE y no ha quedado acreditada la utilización de otros medios de publicidad como prevé, potestativamente, el procedimiento de selección aprobado. En dos expedientes de selección solo hubo un candidato y en otro, dos candidatos.*

El CIMNE no solo utiliza la web, sino que adicionalmente utiliza otros medios a su alcance para hacer publicidad de sus vacantes (Twitter, LinkedIn, Euraxess, etc.), que se seleccionan en cada caso según el ámbito donde se cree que puede tener más sentido hacer la difusión.

### 4. Sobre tres despidos

En el mismo apartado 2.3.4.3 se dice que:

*El CIMNE abonó a tres trabajadores indemnizaciones por despido superiores en 48.700€ a las que legalmente correspondían. Los importes abonados fueron fruto de las negociaciones con los trabajadores y de acuerdo con los informes de los asesores del CIMNE. No obstante, la Sindicatura considera que el CIMNE debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto de las demandas que hubiesen podido interponer los trabajadores antes de abonarles ningún importe en concepto de indemnización y haber actuado de acuerdo con lo que declarase la sentencia firme.*

En referencia a este punto, se quiere hacer constar que se consultó previamente con los asesores en materia laboral de la estrategia más adecuada para proteger los intereses de CIMNE. En esta consulta, los asesores legales informaron del riesgo elevado en caso de continuar con el procedimiento judicial de tener que afrontar mayores costes en caso de que se declarase una improcedencia que no era, y de otras cantidades si los casos llegaban a juicio, aparte de tener que asumir gastos de abogados y procuradores. Para evitar mayores perjuicios económicos para el centro, el CIMNE optó por la vía de la negociación.

Por lo tanto, el CIMNE actuó de forma diligente con el objetivo de hacer incurrir al centro en los mínimos gastos posibles. La continuidad en el procedimiento, según se recomienda en el informe, podía haber comportado asumir mayores gastos derivados del seguimiento de los trámites judiciales correspondientes.

5. Sobre las escalas salariales de 2018

En el apartado 2.3.4.1. se dice que:

*En junio de 2018 el Consejo de Gobierno del CIMNE aprobó el documento Clasificación del personal y escalas salariales de 2018. Hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, las tablas salariales se debían aprobar antes de su aplicación. Se establecen grupos profesionales y dentro de cada grupo varios niveles, para cada uno de los cuales se establece una horquilla retributiva con un límite inferior y un límite superior, salvo algunas categorías con retribución única. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior de las categorías en las cuales se establece una horquilla retributiva están entre un 10% y un 33,33% sin que se indiquen los criterios que deben servir para determinar la retribución, lo que hace que pueda existir un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CIMNE. El documento no indica tampoco cuáles son las características y los requisitos de los diferentes niveles ni los criterios que deben servir de base para la clasificación de los trabajadores dentro de un grupo y nivel y para la promoción a niveles superiores dentro de un mismo grupo.*

El CIMNE toma nota de esta observación y corregirá las deficiencias detectadas en las nuevas escalas salariales que se deberán aprobar para el ejercicio 2021.

6. Sobre la relación de puestos de trabajo (RPT)

En el apartado 2.3.4.1. se dice que:

*En el ejercicio 2018 el CIMNE no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal.*

El CIMNE toma nota de esta observación y tiene previsto aprobar su RPT en el primer consejo de gobierno de 2021.

7. Sobre el control de presencia

La observación número 17 establece que:

*17. El CIMNE no tenía un sistema de control de la jornada del personal investigador (véase el apartado 2.3.4.5).*

Se quiere hacer constar que todo el personal del CIMNE (ya sea personal de administración y servicios o personal de investigación) está utilizando un nuevo sistema de control de jornada desde principios del año 2020. Por lo tanto, esta incidencia se podría dar por corregida.

**Séptima – Sobre el porcentaje de retención de los ingresos por prestación de servicios de CIMNE**

En el apartado 2.3.1. dice:

*De los ingresos por prestación de servicios el CIMNE retuvo una media de un 16,97%<sup>3</sup> en concepto de canon para la financiación de los gastos generales del CIMNE. El porcentaje de retención por canon y su aplicación no fueron formalmente aprobados.*

La recomendación número 5 dice que:

*El Consejo de Gobierno del CIMNE debería aprobar el porcentaje de retención por canon de los proyectos y su destino.*

El canon que históricamente ha aplicado el CIMNE a los ingresos por actividades y proyectos de I+D+i para financiar sus gastos generales es del mismo orden del que aplica la UPC con la misma finalidad (17.7%), a fin de permitir un tratamiento equivalente. Sin embargo, se toma nota de la recomendación y se pasará a aprobación del primer consejo de gobierno de 2021.

**Octava – Sobre la contratación pública**

En el apartado 2.6. referido a Contratación Pública se puede leer que:

*El CIMNE no cumplió el artículo 63.4 de la LCSP, según el cual se debe publicar en el perfil del contratante, de forma trimestral, la información relativa a los contratos menores.*

*El CIMNE no comunicó los contratos al Registro público de contratos como establece la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.*

Queremos hacer constar que desde el ejercicio 2019, el CIMNE hace un escrupuloso seguimiento de la normativa y esta incidencia internamente ya la damos por corregida.

**Novena – Sobre derechos de superficie y cesión de espacios no registrados**

En el apartado 2.2.1. leemos que:

*En el ejercicio 2018 el CIMNE no tenía una valoración de esta concesión y no la tenía registrada contablemente. De acuerdo con la Norma de registro y valoración décimo octava del Plan general de contabilidad, el CIMNE debería tener registrada la concesión por su valor razonable con contrapartida al patrimonio neto y registrar, anualmente, un ingreso por subvenciones en función de la dotación anual del inmovilizado intangible en el período establecido en el convenio.*

---

<sup>3</sup> Del ingreso total del proyecto, un 83,03% se destina a gastos del proyecto y un 16,97% al presupuesto de funcionamiento del CIMNE.

...

*De acuerdo con la Norma de registro y valoración décimo octava del Plan general de contabilidad, el CIMNE debería tener registrada la cesión de uso gratuita del espacio descrito como un inmovilizado material por su valor razonable con contrapartida al patrimonio neto y registrar, anualmente, un ingreso por subvenciones en función de la dotación anual del inmovilizado material en el período establecido en el convenio, hecho que no está registrado. Puesto que el CIMNE no ha facilitado una valoración de esta cesión gratuita, no ha sido posible determinar en qué valor están, a 31 de diciembre de 2018, el activo y el patrimonio infravalorados.*

También se menciona este hecho en la observación número 3:

*El CIMNE no tenía registradas contablemente las cesiones gratuitas por parte de la UPC de la concesión sobre la parcela donde se construyó el edificio B0 y de un derecho de uso de una parte del edificio C1, donde el CIMNE realiza su actividad, en el Campus Norte de la UPC (véase el apartado 2.2.1).*

Actualmente, el CIMNE ya está trabajando con personal especializado al cual se le ha encargado efectuar estas valoraciones. Esperamos poder dar por corregida la incidencia con el cierre del ejercicio 2020.

En virtud de todo lo anterior,

#### SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las anteriores alegaciones, las estime y las incorpore al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de la actividad del consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería.

Barcelona, a 9 de diciembre de 2020

Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra

## 5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

Certifico que el 22 de diciembre de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 27/2020, relativo al consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería, ejercicio 2018.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital]

El síndico mayor





